

TOMO CXLIX
Pachuca de Soto, Hidalgo
05 de Diciembre de 2016
Ordinario
Núm. 50



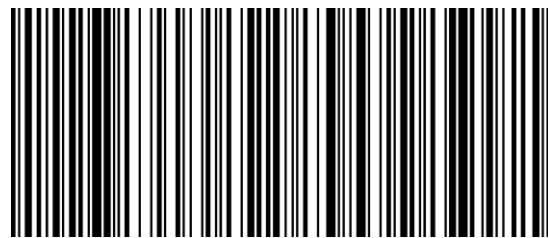
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de la Energía	3
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México.	12
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número Ssemsys 1560402.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Doctorado en Ciencias de la Educación, solicitado por el M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, para impartirse en la modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto alumnado mixto, con duración de seis cuatrimestres; en las instalaciones ubicadas en Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col. Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo.	23
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número Ssemsys 1660203.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Especialidad en Productividad y Mejora Continua, solicitado por el M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, para impartirse en la modalidad mixta, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto alumnado mixto, con duración de dos semestres; en las instalaciones ubicadas en Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col. Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo.	26
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número Ssemsys 1660204.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Especialidad en Administración de Negocios, solicitado por el M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, para impartirse en la modalidad mixta, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto alumnado mixto, con duración de dos semestres; en las instalaciones ubicadas en Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col. Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo.	29
Decreto Municipal Número 001/2016.- Que reforma el Artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de febrero de 2016.	32
AVISOS JUDICIALES	35
AVISOS DIVERSOS	56



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de las Universidad Politécnica de la Energía firmado entre los Gobiernos Federal y Estatal el 31 de octubre del 2014 y por Decreto del Gobernador del Estado aprobado el 12 de diciembre del 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Diciembre del año 2014, se crea la Universidad Politécnica de la Energía "UPE".

SEGUNDO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como Meta Nacional en su numeral 3, a un "México con Educación de Calidad" que persigue "garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito, el enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda para desarrollar un aprendizaje a lo largo de la vida. En esta misma tesitura, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado".

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es "Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza" estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres. Que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERO. Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo estratégico convertir la educación en el pilar del desarrollo, impartiendo la con calidad, pertinencia, +equidad y cobertura total, con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

CUARTO. Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2011-2016, señala como objetivos para la educación ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que el alumnado adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

QUINTO. Que el crecimiento poblacional y urbano, la demanda de servicios y la funcionalidad entre municipios del Estado de Hidalgo requieren y garantiza el establecimiento y operación de una Institución de Educación Superior con sentido Tecnológico. Así mismo, la iniciativa privada y el sector gubernamental demandan para fortalecer los proyectos que realizan, servicios de investigación, capacitación y actualización, así como ofertar



ingenierías en los sectores Petrolero, Energía, Logística y Transporte, perfiles que no son ofertados por las instituciones de educación superior de la región.

SEXTO. Que la importancia de los diversos proyectos que se realizan y se desarrollarán en la Zona Industrial de Tula de Allende mismos que están incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo, para lo cual se requiere establecer un espacio educativo urbano, en que confluyan estrategias y acciones como resultado de las decisiones y acuerdos de los tres órdenes de gobierno, sector productivo e Instituciones de Educación Superior y de investigación, para promover la innovación y desarrollo tecnológico, social y sustentable mediante la identificación de los factores de oportunidad y la gestión de recursos.

SÉPTIMO. Que el modelo de Educación Superior deberá tener como objetivo académico la formación del capital humano que permita un desarrollo sostenible de toda la región, pero a su vez, debe impulsar la transformación del proceso educativo incorporando las nuevas tendencias y creando nuevos paradigmas adaptados a la realidad social y política que enfrenta el nuevo siglo, a través de la construcción de un nuevo modelo innovador adaptado a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región.

OCTAVO. Que la apertura de la Universidad Politécnica de la Energía en el Municipio de Tula de Allende, permitirá ampliar las oportunidades educativas, impulsando con ello la formación profesional, científica y tecnológica de la población, lo que dará como resultado el fortalecimiento del desarrollo regional, estatal y nacional, en base a las necesidades del sector productivo, considerando la opinión de los padres familia para darles mayores posibilidades de apoyar a sus hijos para continuar sus estudios y considerando también las preferencias educativas de los jóvenes que actualmente cursan la educación media superior.

NOVENO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el “Eje Transversal III) Perspectiva de Género” en la que establece que “El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas”.

DÉCIMO. Que el Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo estatal por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en su artículo tercero transitorio, así como lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de su Reglamento que obliga a todos los organismos regulados por la misma efectuar las modificaciones en su normatividad; razón por la cual resultan necesarias las reformas al Decreto que creó a la Universidad Politécnica de la Energía.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la necesidad de reformar en su totalidad al Decreto que creó a la Universidad Politécnica de la Energía, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la



oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica de la Energía, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Politécnica de la Energía es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominada también UPE, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

La Universidad Politécnica de la Energía, tendrá su domicilio en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de la Energía, en lo subsecuente la Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Propiciar la formación integral de su estudiantado, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones;
- III. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género.
- IV. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región;
- V. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- VI. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora;
- VII. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones del Estado de Hidalgo, de la región y en general del país;
- VIII. Transferir las innovaciones y desarrollos tecnológicos que genere la Universidad hacia el sector productivo de la Región, del Estado y del País de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para formación para el trabajo, y fomento de la cultura científica y tecnológica en la región, en el estado y en el país;
- X. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- XI. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- XII. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;



- XIII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad; y
- XIV. Desarrollar cualquier otro que le permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso del Estudiantado;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales y extranjeras, dependencias de la administración pública Federal, Estatal, Municipal y con los diversos sectores social, público y privado, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar Programas Educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados y sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XII. Promover y organizar programas de prestación del Servicio Social, Residencias y Estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los Programas educativos;
- XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVI. Contar con la Unidad Institucional de Género, atendiendo la suficiencia presupuestal del organismo, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y se regirá por lo establecido en el Acuerdo por el cual se instituyen las Unidades Institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. La administración de la Universidad estará a cargo de

- I. La Junta Directiva; y
- II. La persona Titular de la Rectoría.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de órgano de gobierno, las determinaciones que se tomen en su seno serán obligatorias para la persona Titular de la Rectoría y para las unidades académico-administrativas que en su caso se establezcan en la Universidad.

Artículo 7. La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por:



- I. Tres personas representantes del Gobierno Estatal, a quienes designará la Gobernadora o el Gobernador del Estado, que incluirán a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, como Dependencia Coordinadora de Sector, quien presidirá la Junta Directiva, la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Tres personas representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento; y
- IV. Dos personas representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

La Junta será presidida por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, como Dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por quien la persona Titular designe.

Por cada integrante titular de la Junta Directiva habrá una o un suplente acreditado y designado por su titular y contará con sus mismas facultades en caso de ausencia. La designación de la suplencia deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los y las asistentes a la celebración de la misma.

Artículo 8. Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitadas o invitados y sólo con derecho a voz, el funcionariado de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como las y los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 9. Las sesiones que celebre la Junta Directiva, serán ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en las cuáles sólo se tratarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria, para lo cual se deberá enviar a las y los integrantes con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones Ordinarias y tres días hábiles para reuniones Extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de quien preside o, en su caso, quien supla y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes, siempre que la mayoría de quienes asistan sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo quien preside la Junta Directiva voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción IV del artículo 7 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 12. La persona Titular de la Rectoría, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:



- I. Vigilar el funcionamiento de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorarlo;
- II. Aprobar:
 - a) El presupuesto con carácter de apoyo solidario y la programación plurianual de la Universidad, estipulado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
 - b) Las cuentas anuales de la Universidad;
 - c) Los estados financieros dictaminados;
 - d) Los planes estratégicos de la Universidad;
 - e) Los planes y programas de estudio;
 - f) El Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad; y
 - g) La estructura académica de la Universidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad así como sus cambios;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Rectoría ;
- V. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- VI. Ratificar, en su caso, las designaciones de las personas Titulares de la Secretaría Académica y Secretaria Administrativa, así como de las Direcciones de División, realizadas por la Rectora o el Rector;
- VII. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;
- VIII. Expedir su propio reglamento; y
- IX. Las demás que señalen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA RECTORÍA

Artículo 14. La persona Titular de la Rectoría; se designará y removerá por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a través de una terna presentada por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá reelegirse por un periodo igual, una sola vez.

Artículo 15. Requisitos mínimos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio y goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer el grado de maestría o doctorado preferentemente;
- IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad;
- VI. Estar libre de los impedimentos que para ser integrante de la Junta Directiva señalan las fracciones II, III, IV y V del Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- VII. Las demás que, en su caso, se establezcan en Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 16. Serán facultades y obligaciones de la persona Titular de la Rectoría las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva, el Código de Ética de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias aplicables;
- IV. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- V. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de su cargo, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia.
- VI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- VIII. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad;
- IX. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- X. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran;



- XI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes.
- XIII. Supervisar el sistema de calidad de la Universidad;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva para su autorización el nombramiento y remoción de la Abogada o el Abogado General;
- XV. Designar las comisiones en asuntos de su competencia;
- XVI. Implementar, dentro de la Universidad, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como Titular de la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al personal necesario para su funcionamiento.
- XVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de este instrumento, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad; y
- XIX. Las demás que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo de quien designe la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 18. Cuando la ausencia de la persona Titular de la rectoría sea mayor a 30 días hábiles, la Gobernadora o el Gobernador del Estado designará a la servidora al servidor que estará al frente de la misma o en su caso nombrará a la nueva persona Titular de la Rectoría.

Artículo 19. El demás funcionariado será suplido durante sus ausencias, por los de jerarquía inmediata inferior; el orden de prelación estará descrito en el Manual de Organización, salvo instrucción de la persona Titular de la Rectoría.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

Artículo 20. El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la misma en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por una Presidenta o un Presidente y cuatro Vocales. Las y los integrantes del Patronato serán designados por la junta Directiva y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

Artículo 21. Corresponde al Patronato:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 22. La Universidad contará con un patrimonio, el cual se integrará con:

- I. Los ingresos propios por concepto de cuotas del alumnado, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad o en la transferencia de la tecnología que produzca derivado de su



investigación, serán integrados al patrimonio de la Universidad. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de la Universidad;

- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- y
- V. Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 23. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 24. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá y en su caso aprobará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de estas inversiones en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos de estas inversiones, se protegerán mediante los acuerdos contratos y convenios que al efecto celebre, la Universidad.

Artículo 25. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 26. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de una Comisaría Pública o un Comisario Público Propietario y su suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, quien tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 27. La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será responsabilidad de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en cuanto a su designación y remoción se refiere. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la citada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 28. La persona Titular de la Rectoría, y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente a la Comisaría Pública o al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VIII DE LA RELACIONES LABORALES

Artículo 29. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables.



**CAPÍTULO IX
DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Artículo 30. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

Artículo 31. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 32. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

**CAPÍTULO X
DE LA DESINCORPORACIÓN**

Artículo 33. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tienen por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto quedando como válidos su creación, su denominación, todos y cada uno de los acuerdos, reglamentos, circulares, convenios, contratos, y toda clase de documentos expedidos en el cumplimiento de su objeto con anterioridad a esa publicación.

TERCERO. La Junta Directiva, expedirá el Estatuto Orgánico del organismo, a más tardar en el plazo de sesenta días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 27 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de septiembre de 2012 y la firma del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidades Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, celebrado entre los Gobiernos Federal y Estatal, con fecha 11 de junio de 2012, se crea la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, teniendo entre otros, como parte de sus objetivos, impartir educación superior de tipo tecnológico, formado Técnicos Superiores Universitarios y ofreciendo al estudiantado poder continuar sus estudios a través de Ingeniería Técnica y Licenciaturas, el cual fue reformado mediante decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de junio de 2014.

SEGUNDO. Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, su respectivo Decreto se ha actualizado, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, estableciéndose en dicha reforma que el estudiantado alcance todos los niveles académicos de tipo superior previstos por la Ley General de Educación, y, alineando su Decreto de Creación a las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicadas en Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de julio de 2013, que establece en su artículo Tercero Transitorio que los organismos descentralizados deben alinear su normatividad a dichas reformas; atento a lo cual la primera modificación al diverso que creó la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, se realizó mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 2014, publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 2014.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el “Eje Transversal iii) Perspectiva de Género” en la que establece que “El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas”.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, por su parte, en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, en el capítulo sobre la Igualdad real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es “Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia, ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza” estableciendo esto como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de dichas políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres, que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

El Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo estatal por el cual se instituyen las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.



QUINTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Todo lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

SEXTO. Que para estar acorde con las políticas establecidas tanto en el Plan Nacional como Estatal de Desarrollo, a la globalización mundial, a la necesidad de implementar estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos y la mejora de la capacidad académica, el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías, la innovación, el respeto a los derechos humanos, la no violencia, el impulso a los valores cívicos y éticos, la preservación y cuidado del medio ambiente y la diversidad cultural, que propicie la formación integral del estudiantado de la Universidad y considerando las necesidades de desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México, esta Universidad adopta e imparte el modelo educativo de Universidad Tecnológica Bilingüe, Internacional y Sustentable (BIS).

SÉPTIMO. Que la principal disposición normativa de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, es el Decreto mediante el cual se crea, y éste está segmentado por las diversas modificaciones, reformas y adiciones, lo que dificulta su consulta, por lo que atendiendo al principio de racionalidad legislativa se opta por integrarlo en un sólo Decreto para su mejor manejo, además de formular a los textos lenguaje incluyente.

OCTAVO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, y el diverso que modifica diversas disposiciones, radica en que éstas nuevas modificaciones al Decreto vigente, equivalen a más del cincuenta por ciento de los artículos al redactar los textos con lenguaje incluyente y perspectiva de género; por ello y atendiendo al principio de racionalidad legislativa, el cual otorga la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, para facilitar su consulta, al integrar en un solo documento el Decreto que Creó la Universidad y sus diversas reformas.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, denominada también UTVAM, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo; en lo subsecuente la Universidad.

Artículo 2. La Universidad, tendrá su domicilio en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo que será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer Unidades Académicas en las regiones o municipios del Estado.

Artículo 3. La Universidad, se adhiere al Subsistema de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que para su Creación, Operación y Apoyo Financiero que celebró el Estado Libre y



Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con la Federación.

Artículo 4. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento, mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica;
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad en un marco de sustentabilidad, pudiendo transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad;
- VIII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, a fin de fomentar entre el estudiantado la conciencia nacional, valores éticos y actitudes a favor de la paz, la solidaridad, la democracia, el cuidado al medio ambiente, la no violencia, el respeto a los derechos humanos y la equidad de género; pudiendo contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal;
- IX. Impulsar la movilidad académica del estudiantado y del personal, tanto a nivel nacional como internacional.
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y que prevenga la violencia en cualquiera de sus formas;

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar los modelos educativos del Subsistema de Universidades Tecnológicas para impartir educación de calidad en todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Aplicar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI. Autorizar el Calendario Escolar de la Universidad;



- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable;
- IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado, así como para su permanencia en la Universidad;
- X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado, pudiendo acrecentarlo mediante la prestación de servicios tecnológicos, de educación continua, o la creación de figuras jurídicas o suscripción de instrumentos legales que le permitan transferir los productos generados del conocimiento tecnológico, a nivel regional, nacional e internacional, conforme a lo establecido en este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- XV. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa, de actualización y de promoción y difusión de los valores éticos, sociales y culturales de la nación, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVI. Celebrar convenios y contratos con instituciones, organismos y/o personas físicas y morales nacionales o extranjeras de los sectores público, privado y social, para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros;
- XVII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo;
- XVIII. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad y Ambiental;
- XIX. Contar con la Unidad Institucional de Género atendiendo la suficiencia presupuestal del Organismo, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y se regirá por lo establecido en el Acuerdo por el cual se instituyen las Unidades Institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XX. Las demás que le señalen su Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. Una Rector o un Rector.

Artículo 7. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Hidalgo, que serán:



La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, quien lo presidirá; la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, con derecho a voz y voto quienes contarán con sus suplentes;

- II. Tres personas representantes del Gobierno Federal, designados por la Subsecretaria o Subsecretario de Educación Superior o por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas con derecho a voz y voto;
- III. Una o Un representante del Gobierno Municipal de Tizayuca, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento, con derecho a voz y voto; y
- IV. Tres personas representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación de la Secretaría o Secretario de Educación Pública de Hidalgo, con derecho a voz y voto:

Cada integrante propietario del Consejo Directivo, designará a una persona que lo supla y contará con las mismas facultades de la o el integrante propietario. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

El Consejo Directivo, contará con la figura de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico, que será nombrado por la Presidenta o el Presidente a propuesta de la Rectora o el Rector, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. La persona titular de la Secretaría Técnica será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los Acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 8. Para ser miembro del Consejo Directivo las o los representantes de los sectores productivo y social o particulares que por su capacidad y experiencia vinculada con el objeto de la Universidad, puedan contribuir a la realización de sus objetivos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación; y
- III. Gozar de buena reputación.

Artículo 9. Las o los representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal serán integrantes permanentes del Consejo Directivo, las o los representantes de los sectores productivo y social serán invitadas o invitados de quien Presida el Consejo Directivo. Las o los representantes de los sectores productivo y social permanecerán en el cargo 4 años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras se encuentren en el cargo al servicio del sector que representan.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo Directivo serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en las que se presentará como mínimo la información legal, administrativa y programática presupuestal.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos antes señalados, en ellas sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a las o los integrantes del Consejo Directivo, por conducto de la Universidad, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, acompañando el orden del día con la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la Presidenta o Presidente, o en su caso, de su respectivo suplente y como mínimo la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de las o los integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o el Presidente voto de calidad en caso de empate.



Podrán integrarse al Consejo Directivo con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, las servidoras públicas o los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

La Rectora o el Rector, podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo y tendrá derecho a voz pero no de voto.

Artículo 11. El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones indelegables siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio que proponga la Rectora o el Rector, una vez que cuente con la autorización correspondiente de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones;
- IV. Aprobar la creación y modificación de las disposiciones normativas antes mencionadas, para lo cual, el Consejo Directivo deberá tomar en cuenta la opinión que para tal efecto emita la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, así como los proyectos que le sean solicitados a la Universidad, con motivo de la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;
- VI. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- VII. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;
- VIII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende;
- IX. Otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9° y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Rectora o Rector;
- X. Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XI. Vigilar el cumplimiento del convenio al que hace referencia el Artículo 3 del presente Decreto; y
- XII. Conocer y en su caso aprobar o modificar, los proyectos de:
 - a. Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Criterios Generales de Ingresos y Egresos;
 - c. Precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
 - e. Programa Operativo Anual;
 - f. Manuales de Organización y Procedimientos;
 - g. Estructura Orgánica;
 - h. Tabuladores de Sueldos y Prestaciones;



- i. Sistemas Integrales de Gestión de la Calidad;
 - j. Los demás aspectos que sean necesarios para el funcionamiento y operación de la Universidad y los que señalen su Decreto y la legislación y normatividad aplicable.
- XIII.** Nombrar y remover a propuesta de quien lo Preside, a la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico y a la Prosecretaria o el Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser integrantes o no del mismo;
- XIV.** Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- XV.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados y vigilar que la Universidad cumpla con lo establecido en las leyes federales y estatales en lo referente al presupuesto, contabilidad, gasto público, registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XVI.** Verificar que la Rectora o el Rector realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, las que señale su Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. La Rectora o el Rector será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones que le señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Decreto y las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Hidalgo, así como las que se establezcan en el Estatuto Orgánico y Reglamentos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 13. La Rectora o el Rector de la Universidad se designará y removerá libremente por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Hidalgo, cuando medie causa justificada, de conformidad a la normatividad aplicable y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificada o ratificado por un periodo igual.

Para la designación de la Rectora o el Rector de la Universidad, el Consejo Directivo podrá sugerir a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, una terna de aspirantes para ocupar el cargo.

Artículo 14. Para ser la Rectora o Rector se requerirá:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos ;
- III. Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad,
- VII. Rehusar ser titular de ministerio de cualquier culto religioso, ni haber obtenido sentencia por la comisión de algún delito intencional;
- VIII. Eludir alguno de los impedimentos que para ser integrante del Consejo Directivo señalan las fracciones III, IV y V del Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- IX. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento; y
- X. Los demás que, en su caso, se establezcan en la Legislación y normatividad aplicable y el Estatuto Orgánico.



Artículo 15. La Rectora o el Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus áreas, administración de recursos, observando criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- II. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los planes y programas de estudio a impartir en la Universidad, para que realice los trámites correspondientes ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III. Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por Consejo Directivo de la Universidad;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- V. Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto la Universidad;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Estatuto Orgánico, los proyectos de Reglamentos y demás normatividad interna de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VII. Proponer al Consejo directivo, los nombramientos o la remoción de los segundos niveles administrativos de las y los servidores públicos de la Universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo Directivo;
- VIII. Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción del funcionariado, en términos de lo que establece la fracción VII de este Artículo
- IX. Elaborar un informe cada cuatrimestre y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, en el que se incluyen los Estados Financieros, el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como las actividades desarrolladas por la Universidad;
- X. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la Comunidad Universitaria, un informe anual de actividades institucionales;
- XI. Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de una o un Apoderada(o) General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos que establece el Código Civil, tanto federal como estatal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusulas especiales conforme a la ley, incluyendo las facultades previstas en los Códigos señalados. Tendrá además facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, contestando la demanda ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderadas(os) Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;
- XII. Celebrar en representación del Organismo convenios, contratos y acuerdos con la Federación, el Estado, municipios, entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del Sector Social y Privado, Nacionales y Extranjeros;
- XIII. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XIV. Designar, nombrar y remover al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad que conforme a la normatividad que corresponda;
- XV. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las Leyes aplicables, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen los Convenios, Contratos o Acuerdos que deba celebrar



la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

- XVI.** Presentar al Consejo Directivo para su conocimiento, y en su caso, para su aprobación y/o modificación, la información y documentación relacionada con la Universidad que éste le requiera;
- XVII.** Ejercer previo acuerdo del Consejo Directivo, facultades de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles se ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Hidalgo, su reglamento, al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XVIII.** Otorgar Poderes Generales y Especiales, sustituirlos, y delegarlos en una o más personas apoderadas para que los ejerzan conjunta o individualmente, con las facultades que les competan, y revocarlos.
- Los Poderes Generales para Actos de Dominio y Administración, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XIX.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base en resultados y verificar que la Universidad cumpla con lo establecido en las leyes Federales y Estatales en lo referente a presupuesto, contabilidad, gasto público, registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XX.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con éste, escuchando a la Comisaria Pública o al Comisario Público; y
- XXI.** Las demás que señalen su Decreto, otras leyes, reglamentos y normatividad aplicable, con las salvedades que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Rector se auxiliará de las Unidades Administrativas, del Abogado General, de los Órganos Colegiados y Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita el Presupuesto de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los Organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17. Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

el Consejo Directivo podrá solicitar a la Autoridad Estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún bien mueble o inmueble del patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar bajo la prestación del servicio propio de su objeto, en cuyo caso el bien desafectado será considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones del derecho común;



tratándose de inmuebles, deberá ser inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

Artículo 18. En la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos como el Patronato y el Consejo de Vinculación y Pertinencia, existirá la participación de representantes del sector público y privado, de organizaciones productivas y sociales que puedan apoyar al desarrollo y planeación de la Universidad.

Su organización y funcionamiento estará regulado por el Reglamento que expida el Consejo Directivo o por el documento que para tal efecto se expida para su constitución.

Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad, a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a una o uno de sus integrantes.

Artículo 19. El patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

- I. La Rectora o el Rector,
- II. Cinco personas representantes del Sector Productivo; y
- II. Dos personas representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por una o un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo 4 años, pudiendo ser reelecto para un periodo más.

Por cada miembro del Patronato, se hará el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por su desempeño, no se percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 20. Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21. La vigilancia de la Universidad estará a cargo de una Comisaría Pública o un Comisario Público propietario y su respectivo suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

Artículo 22. La Comisaría Pública o el Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y la Rectora o el Rector deberán proporcionar la información que solicite la Comisaría Pública o el Comisario Público.



CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 23. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regirán por la Legislación Laboral que resulte aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 24. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente la Información Pública Gubernamental en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 25. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 26. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VIII DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 27. La extinción o desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del Acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Debiéndose considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo el proceso de la extinción o desincorporación, así como la adecuada protección del interés público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, así mismo subsiste para todos los efectos a que haya lugar su fecha de creación, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación, su denominación, todos y cada uno de los acuerdos, reglamentos, circulares, convenios, contratos y toda clase de documentos expedidos para el cumplimiento de su objeto con anterioridad a esta publicación.

TERCERO. El Consejo Directivo de la Universidad expedirá el Estatuto Orgánico del organismo a más tardar en el plazo de sesenta días, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad INECUH.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de **Doctorado en Ciencias de la Educación**.

Enero de 2016

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1560402**

VISTA la solicitud presentada por el **M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.**, propietaria de la institución educativa denominada **Universidad INECUH**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas académicos de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, en modalidad **escolarizada, en turno matutino, vespertino nocturno y mixto, con alumnado mixto**, que impartirá en el domicilio **Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo, y**

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH.
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; instalaciones; recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
5. Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
6. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos: 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 65, 66, 67, 68, 69 y 70, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; Artículos 21 Fr. XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y demás aplicables; se dicta el siguiente:



**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1560402**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, solicitado por el **M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.**, propietaria de la institución educativa denominada **Universidad INECUH**, para impartirse en la **modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto** alumnado mixto, **con duración de seis cuatrimestres**; en las instalaciones ubicadas en **Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col. Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo.**

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 60450200.**

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;

III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, con validez en toda la República, en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley General de Educación;

IV.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;

V. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

VI. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VII. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;

IX. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;

X. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

XI. La Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Doctorado en Ciencias de la Educación, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma;



XII. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XIII. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, respecto de la impartición del plan de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad INECUH que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación, en el inmueble ubicado en Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col Cuztittla, C.P. 4800, Tizayuca, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, para cursar el Plan y Programa académico de Doctorado en Ciencias de la Educación, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Subsecretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Subsecretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., M.E.S. Francisco Humberto Cadena Uribe.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el veintisiete de noviembre de dos mil quince.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad INECUH.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de **Especialidad en Productividad y Mejora Continua**.

Agosto de 2016

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1660203**

VISTA la solicitud presentada por el **M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe**, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.**, propietaria de la institución educativa denominada **Universidad INECUH**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas académicos de **Especialidad en Productividad y Mejora Continua**, en **modalidad mixta**, en turno matutino, vespertino nocturno y mixto, con alumnado mixto, que impartirá en el domicilio **Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo**, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH.
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de Especialidad en Productividad y Mejora Continua, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; instalaciones; recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo del programa de Especialidad en Productividad y Mejora Continua, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
5. Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
6. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos: 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 65, 66, 67, 68, 69 y 70, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; Artículos 21 Fr. XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y demás aplicables; se dicta el siguiente:



**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1660203**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Especialidad en Productividad y Mejora Continua**, solicitado por el **M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe**, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.**, propietaria de la institución educativa denominada **Universidad INECUH**, para impartirse en la **modalidad mixta**, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto alumnado mixto, **con duración de dos semestres**; en las instalaciones ubicadas en **Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col. Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo.**

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 60240300.**

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;

III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, con validez en toda la República, en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley General de Educación;

IV.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;

V. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

VI. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VII. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;

IX. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;

X. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

XI. La Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Especialidad en Productividad y Mejora Continua, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma;



XII. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XIII. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, respecto de la impartición del plan de estudios de Especialidad en Productividad y Mejora Continua, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad INECUH que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Especialidad en Productividad y Mejora Continua, en el inmueble ubicado en Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col Cuztilla, C.P. 4800, Tizayuca, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, para cursar el Plan y Programa académico de Especialidad en Productividad y Mejora Continua, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Subsecretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Subsecretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., M.E.S. Francisco Humberto Cadena Uribe.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el quince de julio de dos mil dieciséis.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad INECUH.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de **Especialidad en Administración de Negocios**.

Agosto de 2016

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1660204**

VISTA la solicitud presentada por el **M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe**, en su carácter de **Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.**, propietaria de la institución educativa denominada **Universidad INECUH**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas académicos de **Especialidad en Administración de Negocios**, en **modalidad mixta**, en turno matutino, vespertino nocturno y mixto, con alumnado mixto, que impartirá en el domicilio **Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo**, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH.
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de Especialidad en Administración de Negocios, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; instalaciones; recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo del programa de Especialidad en Administración de Negocios, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
5. Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
6. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos: 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 65, 66, 67, 68, 69 y 70, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; Artículos 21 Fr. XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y demás aplicables; se dicta el siguiente:



**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1660204**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Especialidad en Administración de Negocios**, solicitado por el **M.E.S Francisco Humberto Cadena Uribe**, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C.**, propietaria de la institución educativa denominada **Universidad INECUH**, para impartirse en la **modalidad mixta**, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto alumnado mixto, **con duración de dos semestres**; en las instalaciones ubicadas en **Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col. Cuztitla, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo.**

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 60240400.**

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;

III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, con validez en toda la República, en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley General de Educación;

IV.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;

V. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

VI. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VII. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;

IX. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;

X. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

XI. La Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Especialidad en Administración de Negocios, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma;



XII. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XIII. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, respecto de la impartición del plan de estudios de Especialidad en Administración de Negocios, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad INECUH que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Especialidad en Administración de Negocios, en el inmueble ubicado en Av. Libramiento Vial Club Rotario 2000, S/N, Col Cuztittla, C.P. 4800, Tizayuca, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., propietaria de la institución educativa denominada Universidad INECUH, para cursar el Plan y Programa académico de Especialidad en Administración de Negocios, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Subsecretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Subsecretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Educativo y Cultural Hidalgo A.C., M.E.S. Francisco Humberto Cadena Uribe.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el quince de julio de dos mil dieciséis.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 141 fracción II, 144 fracción I y 146 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 53, 56 fracción I inciso b), 69 fracción III inciso a), 70, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 4, 6, 17, 61, fracción IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a este Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes que facultan a los integrantes del Ayuntamiento integrados en Comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de Decreto para informar con relación **A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**; donde el pleno del Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; emite el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 001/2016

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, faculta a los Ayuntamientos, de acuerdo a las Leyes en materia Municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, a la aprobación y modificación de los Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento reglamentar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso del actuar del Ayuntamiento Municipal.

TERCERO.- Que el artículo 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece las facultades y obligaciones de los Regidores para recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente tratándose de proyectos de acuerdo para la aprobación de los Bandos, Reglamentos, Decretos y Circulares de Observancia General en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación.

CUARTO.- Que la integración y conformación del proyecto en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis y discusión, en el que participó la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y en general el Pleno del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

QUINTO.- Que actualmente el Ayuntamiento se rige por el Reglamento Interior de fecha 15 de Febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en la misma fecha, en el cual como todo ordenamiento es falible y requiere de actualización para ser acorde a las necesidades imperantes del Municipio.

SEXTO.- Que resulta viable y conveniente realizar la reforma al artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, ya que obedece a las necesidades y demandas de la ciudadanía de atender sus solicitudes en un horario de ocho y media de la mañana a cuatro y media de la tarde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre del año 2016, en el punto séptimo del Orden del día se abordó el tema **“Calendario, Hora y Día de las Sesiones del Ayuntamiento”**, punto propuesto y justificado por el C. Raúl Camacho Baños, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y aprobado por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En la misma Primera Sesión Extraordinaria se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación Bandos, Reglamentos y Circulares el tema relativo a la modificación o derogación del artículo 33 del Reglamento



Interior del Ayuntamiento, en lo concerniente al día y hora en que debe sesionar ordinariamente el Ayuntamiento, para su estudio, análisis y dictaminación.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación Bandos, Reglamentos y Circulares presentó, en la Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, el día 7 de octubre de 2016, su Dictamen al pleno del Ayuntamiento; el cual establece, en la parte medular del documento, que el Ayuntamiento sesionará, ordinariamente, a las dieciocho horas del primer lunes de cada mes. Dicho dictamen fue leído, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Que reforma el artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 15 de Febrero de 2016.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, para quedar como sigue:

Artículo 33.- El número de sesiones ordinarias no será menor de una al mes, la cual se celebrará el primer lunes de cada mes, a las dieciocho horas y el orden del día será notificado a los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora de la celebración. Los integrantes del Ayuntamiento, podrán presentar sus propuestas de acuerdos, por lo menos con noventa y seis horas de anticipación a la sesión que se quiera tratar. Y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal, quien será suplido en su ausencia en las sesiones por quien designe el Ayuntamiento. Las convocatorias, las formulará el Presidente Municipal a través de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Tele Aula del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los 7 siete días del mes de Octubre de 2016 dos mil dieciséis.

SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA
NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS
RÚBRICA

SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA
JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
RÚBRICA

REGIDORES

JUAN RUBÉN ALVARADO CASTILLO
RÚBRICA

HÉCTOR FRANCISCO ANAYA BALLESTEROS
RÚBRICA

GELACIO BAÑOS BAÑOS
RÚBRICA

JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ
RÚBRICA

GILDARDO DE LA ROSA LOZADA
RÚBRICA

MARISELA GÓMEZ ESCAMILLA
RÚBRICA

MARGARITA GRANADOS PÉREZ
RÚBRICA

ÁNGEL GUERRERO GUERRERO
RÚBRICA

MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO
RÚBRICA

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
RÚBRICA

LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDOZA
RÚBRICA

DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA
RÚBRICA



IDALIA MARTÍNEZ LARA
RÚBRICA

ALÁN MEDINA TABOADA
RÚBRICA

ISRAEL NAVARRETE SOSA
RÚBRICA

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ
RÚBRICA

MARÍA ANGÉLICA PÉREZ TORRES

TANIA SÁNCHEZ FARÍAS
RÚBRICA

VÍCTOR OLID TREJO VIVANCO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L.D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 337/2015-14
POBLADO: EL SAUCILLO
MUNICIPIO: MINERAL DE LA REFORMA
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a **BENITO TEQUIADES y/o BENITO BUSTAMANTE TEQUIADES**, se hace de su conocimiento que **RAMON LLANO PRIETO**, le demanda ante este Tribunal juicio de NULIDAD, prevista en la Fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de septiembre del año 2015, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **18 DE ENERO DEL AÑO 2017, A LAS 11:30**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.-DOY FE. --Pachuca, Hgo., a 24 de octubre del año 2016.-----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- Rúbrica
Derechos Enterados. 29-11-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 332/2011

---- Dentro del **EJECUTIVO MERCANTIL**. Promovido por **EDGAR LOPEZ RODRIGUEZ**, en contra de **LILIANA HERNANDEZ TORRES** expediente número **332/2011**, que se encuentra radicado en el H. Juzgado Segundo de lo Civil de Pachuca de Soto; Hidalgo, se dictó un Acuerdo de fecha 02 Dos de Junio del año 2016 dos mil dieciséis que a la letra dice: -----

---- I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados al vocal ejecutivo de la 06 junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro social y director de Telégrafos, se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada HIPOTECARIA SU CASITA, en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. ----- II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación local denominado el Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la citada demandada por conducto de su representante legal, que deberá presentarse a este Honorable Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; haciéndole saber a la citada demandada que quedan en esta secretaria las copias de traslado.. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZALEZ que autoriza y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; Octubre de año 2016 dos mil dieciséis.- EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 760/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **JM ELECTRIC S. DE R.L. DE C.V.** CONTRA **FERNANDO ESQUINCA PACHECO**, EXPEDIENTE NÚMERO **760/2014**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ DOS AUTOS DE FECHAS 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE Y 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE AMBOS DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

PRIMER AUTO.-

En Tizayuca, Hidalgo, a 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto el contenido del auto emitido el 21 veintiuno de octubre del año que transcurre y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1068, 1069, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 469 al 502 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se **Acuerda**:

I.- Atentos al contenido del auto aludido de 21 veintiuno de octubre del año en curso, del cual se advierte se omitió asentar la orden de publicación en el periódico oficial y periódico de mayor circulación, y para el único efecto de regularizar el procedimiento, se ordena que la publicación de los edictos ordenados en el auto referido se realice de igual manera en el periódico oficial del Estado y el periódico el Sol de Hidalgo, anunciándose por 3 tres veces dentro de 9 nueve días.

II.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

SEGUNDO AUTO.-

En Tizayuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **JONATHAN GEOVANNI GARCIA BARAJAS** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1068, 1069, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 469 al 502 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurso devolviendo el exhorto por el cual se ordenó la publicación de edictos en el lugar de ubicación de los bienes embargados, por los motivos que refiere.



II. Como lo solicita el promovente, se deja sin efecto la fecha para la venta judicial ordenada en auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso y se decreta en pública subasta la venta judicial de los bienes embargados el 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, consistente en los inmuebles identificados como lote A inscrito bajo el folio real electrónico 38588 y lote B3 inscrito bajo el folio real electrónico número 38586 y lote C inscrito bajo el folio real electrónico 38562 ubicados en el Pueblo de San Juan Teotihuacán, Estado de México, tomándose como base para el remate el valor pericial emitido por el perito único nombrado en el presente juicio.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **10:00 diez horas del día 8 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$770,226.49 setecientos setenta mil doscientos veintiséis pesos cuarenta y nueve centavos**, valor pericial estimado en autos en relación al predio identificado como **lote B3.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$186,587.56 ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos cincuenta y seis centavos**, valor pericial estimado en autos en relación al predio identificado como **lote A.**

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$77,858.85 setenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos**, valor pericial estimado en autos en relación al predio identificado como **lote C.**

VII.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los tableros y puertas de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre como son las oficinas de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial y en el lugar en donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

VIII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX.- Quedan a disposición de los interesados, el avalúo de los inmuebles a rematar.

X.- Toda vez que los inmuebles a rematar se encuentran fuera de este distrito judicial y a fin de practicar la publicación ordenada en el punto IV que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil o Mercantil competente en Otumba, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a su actuario respectivo a fin de publicar los edictos en los inmuebles a rematar, concediendo para el efecto un término de 20 veinte días.

XI. El exhorto de mérito queda a disposición de la parte actora para que por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo de insertar al mismo el nombre de los autorizados para su diligenciación.

XII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. NOVIEMBRE 05 DE 2016.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2016

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1736/2015

Dentro del Expediente con Número **1736/2015**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **HERMINIA RIVERA CHAPA** en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, se pronunció un auto que a la letra dice: -----

----- En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 10 diez de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis. -----

----- Por presentada **HERMINIA RIVERA CHAPA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1055, 1393, del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, sirviendo de apoyo para normar el criterio del suscrito Juzgador la tesis jurisprudencial titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época, Tomo IV, Pág. 544, Granja Demetrio. Tomo XXXIV, Pág. 242, Anciera Fernando, Suc. de. Tomo XXV, Pág. 1938, Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018, 2 Vda. de Hipólito Chambón e hijos"; **SE ACUERDA: ----- I.-**

Para efectos de regularizar el procedimiento, sin que ello implique violación a las normas del procedimiento ni suplencia en la deficiencia de la queja, y en atención a que por un error en el presente juicio se emplazó como parte demandada a la **SOCIEDAD COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, siendo que lo correcto, que la persona demandada es "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", la cual no fue llamada a juicio. ----- **II.-** En consecuencia de lo anterior se regulariza el procedimiento para subsanar el error y se ordena el emplazamiento por edictos a la persona moral "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". ----- **III.-** Y en virtud de la razón asentada por el actuario adscrito a este juzgado de fecha 14 catorce de Enero del dos mil dieciséis, con la cual se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio de la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, es por lo que se ordena **EMPLAZAR** a la misma por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por **HERMINIA RIVERA CHAPA**, la cual le demanda el pago de la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, además el pago del interés a razón del diez por ciento anual, cuyo interés se ha generado a partir de la fecha en que la parte demandada ha incurrido en mora hasta la actualidad, así como el pago por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y por último el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de **30 TREINTA DÍAS** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra; **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; así mismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal



se le realizarán por medio de rotulón que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado. Además fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado. ----- **IV.-** Notifíquese y Cúmplase.

----- **A s í** lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe **Licenciada SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA**. -----
----- **DOY FE.-**

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 24 veinticuatro de Octubre del 2016 Dos Mil Dieciséis.-El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.-Lic. José Alfredo Rendón López.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2016

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1738/2015**

Dentro del Expediente con Número **1738/2015**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **GUILLERMO VARGAS RIVERA** en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, se pronunció un auto que a la letra dice: -----

----- En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 10 diez de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis. -----

----- Por presentado **GUILLERMO VARGAS RIVERA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1055, 1393, del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, sirviendo de apoyo para normar el criterio del suscrito Juzgador la tesis jurisprudencial titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época, Tomo IV, Pág. 544, Granja Demetrio. Tomo XXXIV, Pág. 242, Anciera Fernando, Suc. de. Tomo XXV, Pág. 1938, Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018, 2 Vda. de Hipólito Chambón e hijos"; **SE ACUERDA:** ----- **I.-**

Para efectos de regularizar el procedimiento, sin que ello implique violación a las normas del procedimiento ni suplencia en la deficiencia de la queja, y en atención a que por un error en el presente juicio se emplazó como parte demandada a la **SOCIEDAD COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, siendo que lo correcto, que la persona demandada es "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", la cual no fue llamada a juicio. ----- **II.-** En consecuencia de lo

anterior se regulariza el procedimiento para subsanar el error y se ordena el emplazamiento por edictos a la persona moral "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". ----- **III.-** Y en virtud de la razón asentada por el actuario adscrito a este juzgado de fecha 14 catorce de Enero del dos mil dieciséis, con la cual se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio de la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, es por lo que se

ordena **EMPLAZAR** a la misma por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda en tablada en su contra por **GUILLERMO VARGAS RIVERA**, la cual le demanda el pago de la cantidad de **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, además el pago del interés a razón del trece por ciento anual, cuyo interés se ha generado a partir de la fecha en que la parte demandada ha incurrido en mora hasta la actualidad, así como el pago por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y por último el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de **30 TREINTA DÍAS** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra; **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; así mismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le realizarán por medio de rotulón que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado. Además fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado. ----- **IV.-** Notifíquese y Cúmplase.

----- **A s í** lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe **Licenciada SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA**. -----
----- **DOY FE.-**

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 24 veinticuatro de Octubre del 2016 Dos Mil Dieciséis.-El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.-Lic. José Alfredo Rendón López.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2016

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1740/2015**

Dentro del Expediente con Número **1740/2015**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **MARÍA DEL CARMEN REDONDO LARA** en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, se pronunció un auto que a la letra dice: -----

----- En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 10 diez de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis. -----

----- Por presentada **MARÍA DEL CARMEN REDONDO LARA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1055, 1393, del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, sirviendo de apoyo para normar el criterio del suscrito Juzgador la tesis jurisprudencial titulada: "DILIGENCIAS PARA



MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época, Tomo IV, Pág. 544, Granja Demetrio. Tomo XXXIV, Pág. 242, Anciera Fernando, Suc. de. Tomo XXV, Pág. 1938, Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018, 2 Vda. de Hipólito Chambón e hijos”; **SE ACUERDA:** -----

----- **I.-** Para efectos de regularizar el procedimiento, sin que ello implique violación a las normas del procedimiento ni suplencia en la deficiencia de la queja, y en atención a que por un error en el presente juicio se emplazó como parte demandada a la **SOCIEDAD COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, siendo que lo correcto, que la persona demandada es **“COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, la cual no fue llamada a juicio. -----

----- **II.-** En consecuencia de lo anterior se regulariza el procedimiento para subsanar el error y se ordena el emplazamiento por edictos a la persona moral **“COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**. -----

----- **III.-** Y en virtud de la razón asentada por el actuario adscrito a este juzgado de fecha 14 catorce de Enero del dos mil dieciséis, con la cual se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio de la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, es por lo que se ordena **EMPLAZAR** a la misma por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por **MARÍA DEL CARMEN REDONDO LARA**, la cual le demanda el pago de la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, además el pago del interés a razón del doce por ciento anual, cuyo interés se ha generado a partir de la fecha en que la parte demandada ha incurrido en mora hasta la actualidad, así como el pago por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y por último el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de **30 TREINTA DÍAS** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra; **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; así mismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le realizarán por medio de rotulón que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado. Además fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado. -----

----- **IV.-** Notifíquese y Cúmplase. ----- **A s í** lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe **Licenciada SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA**. ----- **DOY FE.-**

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 24 veinticuatro de Octubre del 2016 Dos Mil Dieciséis.-El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.-Lic. José Alfredo Rendón López.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2016

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1742/2015

Dentro del Expediente con Número **1742/2015**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **INÉS DE LOURDES REDONDO LARA** en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, se pronunció un auto que a la letra dice: -----

----- En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 10 diez de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis. -----

----- Por presentada **INÉS DE LOURDES REDONDO LARA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1055, 1393, del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, sirviendo de apoyo para normar el criterio del suscrito Juzgador la tesis jurisprudencial titulada: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época, Tomo IV, Pág. 544, Granja Demetrio. Tomo XXXIV, Pág. 242, Anciera Fernando, Suc. de. Tomo XXV, Pág. 1938, Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018, 2 Vda. de Hipólito Chambón e hijos”; SE ACUERDA:** -----

----- **I.-** Para efectos de regularizar el procedimiento, sin que ello implique violación a las normas del procedimiento ni suplencia en la deficiencia de la queja, y en atención a que por un error en el presente juicio se emplazó como parte demandada a la **SOCIEDAD COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, siendo que lo correcto, que la persona demandada es **“COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, la cual no fue llamada a juicio. -----

----- **II.-** En consecuencia de lo anterior se regulariza el procedimiento para subsanar el error y se ordena el emplazamiento por edictos a la persona moral **“COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**. -----

----- **III.-** Y en virtud de la razón asentada por el actuario adscrito a este juzgado de fecha 14 catorce de Enero del dos mil dieciséis, con la cual se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio de la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, es por lo que se ordena **EMPLAZAR** a la misma por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por **INÉS DE LOURDES REDONDO LARA**, la cual le demanda el pago de la cantidad de **\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, además el pago del interés a razón del doce por ciento anual, cuyo interés se ha generado a partir de la fecha en que la parte demandada ha incurrido en mora hasta la actualidad, así como el pago por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y por último el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de **30 TREINTA DÍAS** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra; **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; así mismo, se le **requiere**



para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole** de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le realizarán por medio de rotulón que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado. Además fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado. -----

--- IV.- Notifíquese y Cúmplase. ----- **Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe **Licenciada SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA**. ----- **DOY FE.**-

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 24 veinticuatro de Octubre del 2016 Dos Mil Dieciséis.-El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.-Lic. José Alfredo Rendón López.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2016

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 90/2012

En los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL promovido por SILVIA MENDOZA ALVAREZ en contra de DELFINA GONZALEZ GOMEZ expediente número 90/2012.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado **Silvia Mendoza Álvarez**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, **se Acuerda:**

I. En virtud que en los domicilios proporcionados inicialmente por la parte actora así como en los domicilios que aportaran las diversas dependencias no fue posible realizar el emplazamiento de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de **Delfina González Gómez** por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de la demanda.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe.

3 - 3

31 de octubre de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1735/2015

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ELIZABETH CHAPA LARA** en contra de "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", expediente numero **1735/2015**, se dictó un acuerdo que a la letra dice: "Huejutla de Reyes, Hidalgo, 10 diez de octubre del año dos mil dieciséis. Por presentada **ELIZABETH CHAPA LARA**, con su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1055, del Código de Comercio, sirviendo de apoyo para normar el criterio del Suscrito Juzgador la tesis jurisprudencial titulada: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-** El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta. Época, Tomo IV, Pág 544, Granja Demetrio. Tomo XXXIV, Pág. 242, Anciera Fernando, Suc. De . Tomo XXV pág. 1938, Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018, 2 Vda. De Hipólito Chambón e hijos"; Se ACUERDA: I.- II.- III.- En virtud de la razón asentada por la actuario adscrita a este juzgado de fecha 05 cinco de febrero del año dos mil dieciséis, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio de la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, es por lo que, se ordena **EMPLAZAR** a la misma por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por **ELIZABETH CHAPA LARA**, la cual le demanda el pago de la cantidad de **\$63,360.00 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto suerte principal, además del pago del interés a razón del doce por ciento anual, cuyo interés se ha generado a partir de la fecha en que la parte demandada ha incurrido en mora hasta la actualidad, así como el pago por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y por último el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 30 treinta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le realizaran por medio de rotulón que se fijen en los tableros notificadores de este juzgado, término que le empezara a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, además fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado. IV.- Notifíquese y Cúmplase. **ASÍ, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, que da fe. -----

3 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; OCTUBRE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2016



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1737/2015

- - - En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **GUILLERMO VARGAS RIVERA** en contra de “**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, expediente numero **1737/2015**, se dicto un acuerdo que a la letra dice: “Huejutla de Reyes, Hidalgo, 10 diez de octubre del año dos mil dieciséis. Por presentado **GUILLERMO VARGAS RIVERA**, con su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1055, del Código de Comercio, sirviendo de apoyo para normar el criterio del Suscrito Juzgador la tesis jurisprudencial titulada: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta. Época, Tomo IV, Pág 544, Granja Demetrio. Tomo XXXIV, Pág. 242, Anciera Fernando, Suc. De . Tomo XXV pág. 1938, Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018, 2 Vda. De Hipólito Chambón e hijos”; Se ACUERDA: I.- II.- III.- En virtud de la razón asentada por la acturía adscrita a este juzgado de fecha 05 cinco de febrero del año dos mil dieciséis, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio de la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, es por lo que, se ordena **EMPLAZAR** al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por **GUILLERMO VARGAS RIVERA**, la cual le demanda el pago de la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto suerte principal, además del pago del interés a razón del doce por ciento anual, cuyo interés se ha generado a partir de la fecha en que la parte demandada ha incurrido en mora hasta la actualidad, así como el pago por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y por ultimo el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el termino de 30 treinta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le realizaran por medio de rotulón que se fijen en los tableros notificadores de este juzgado, termino que le empezara a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, además fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaria Civil y Familiar de este Juzgado. IV.- Notifíquese y Cúmplase. ASÍ, lo acordó y firmó el C. **LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, que da fe.-----

3 - 3

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; OCTUBRE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-11-2016

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1743/2015

- - - En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ELIZABETH CHAPA LARA** en contra de “**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, expediente numero **1743/2015**, se dicto un acuerdo que a la letra dice: “Huejutla de Reyes, Hidalgo, 10 diez de octubre del año dos mil dieciséis. Por presentada **ELIZABETH CHAPA LARA**, con su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1055, del Código de Comercio, sirviendo de apoyo para normar el criterio del Suscrito Juzgador la tesis jurisprudencial titulada: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta. Época, Tomo IV, Pág 544, Granja Demetrio. Tomo XXXIV, Pág. 242, Anciera Fernando, Suc. De . Tomo XXV pág. 1938, Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018, 2 Vda. De Hipólito Chambón e hijos”; Se ACUERDA: I.- II.- III.- En virtud de la razón asentada por la acturía adscrita a este juzgado de fecha 05 cinco de febrero del año dos mil dieciséis, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio de la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, es por lo que, se ordena **EMPLAZAR** al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por **ELIZABETH CHAPA LARA**, la cual le demanda el pago de la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto suerte principal, además del pago del interés a razón del doce por ciento anual, cuyo interés se ha generado a partir de la fecha en que la parte demandada ha incurrido en mora hasta la actualidad, así como el pago por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y por ultimo el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el termino de 30 treinta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le realizaran por medio de rotulón que se fijen en los tableros notificadores de este juzgado, termino que le empezara a correr a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, además fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaria Civil y Familiar de este Juzgado. IV.- Notifíquese y Cúmplase. ASÍ, lo acordó y firmó el C. **LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, que da fe.-----

3 - 3

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; OCTUBRE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-11-2016



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 430/2015**

Dentro de los autos del expediente número 430/2015, relativo al juicio Escrito Familiar de cancelación de Pensión alimenticia promovido por ALFONSO RAMIREZ VILLEGAS en contra de NOHEMA RAMIREZ RAMIREZ se ordenó lo siguiente: " Apan, Hidalgo, a 3 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado ALFONSO RAMIREZ VILLEGAS, con su escrito de cuenta y vista la razón asentada por la actuario adscrita a este órgano jurisdiccional con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 76, 78, 79, 87 fracción II, 94, 98, 249, 251, 252 del código de procedimientos familiares, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el domicilio ubicado en calle 13 trece de septiembre, número 6 seis, colonia Los Voladores Apan, Hidalgo, que se localizó de la demandada NOHEMA RAIMREZ RAMIREZ, no vive la demandada, tal como quedo asentado en diligencia actuarial de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, que obra a foja 391 trescientos noventa y uno de autos, en consecuencia procede que la parte demandada NOHEMA RAMIREZ RAMIREZ sea emplazada mediante edictos en los términos previstos por el artículo 87 fracción II del Código de Procedimientos Familiares, por lo anterior publíquese edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo región Apan – Sahagún, con intervalos de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra por ALFONSO RAMIREZ VILLEGAS, para que se presente dentro de un término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada rebelde y se le notificará por medio de lista, así mismo, se le tendrá por presuntamente confesa o admitidos los hechos sobre los que se suscitó la controversia, quedando a su disposición en la segunda secretaria de este juzgado las copias simples de traslado donde consta la demanda y sus anexos para que se imponga de estos. II.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe. " "Dos firmas ilegibles Srio."

2 - 3

APAN, HIDALGO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2016

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1038/2006**

EXPEDIENTE NÚMERO 1038/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIZZA HERNÁNDEZ GARCÍA EN CONTRA DE MARIA JUSTINA LÓPEZ RÍOS.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis. I.- Como se solicita, y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio, convocándose a postores para tal efecto. II.- Atendiendo a la agenda de trabajo de esta secretaría, se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: EL LOTE 27 VEINTISIETE, MANZANA 4 CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR CARLOS SALINAS DE GORTARI, POBLADO DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, propiedad de la demandada MARÍA JUSTINA LÓPEZ RÍOS; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 1493 mil cuatrocientos noventa y tres, tomo I uno, Libro I uno, Sección I primera, de fecha 22 veintidós de agosto del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias que obran descritas en autos. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$455,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. V.- **Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Sol de Tulancingo" que se edita en esta ciudad; fijándose asimismo los edictos, en el inmueble a rematar y en los tableros notificadores de este Juzgado.** VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos del 10% diez por ciento efectivo del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio. VII.- En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados. VIII.- En el domicilio procesal señalado en autos, notifíquesele el presente proveído a FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), por conducto de su representante legal en su carácter de acreedor preferente, a efecto de hacerle saber el día y hora en que tendrá verificativo la primera almoneda de remate para que si a sus intereses conviene comparezca al desahogo de la misma. En consideración de que no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 06 seis de septiembre del 2016, solicito que la misma quede firme para todos los efectos legales correspondientes. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, licenciada MARIA TERESA GONZÁLEZ ROSAS que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autoriza y da fe.

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 07 DE NOVIEMBRE DE 2016.-ACTUARIO PAR.-LICENCIADO DAVID ALCÍBAR MÉNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.23-11-2016

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 781/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE PATRICIA SALINAS LICONA, EXPEDIENTE 781/2013, LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

*** Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- ...; II.- Por tal motivo y como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE AVENIDA SANTA PATRICIA NÚMERO 21 VEINTIUNO, LOTE 21 VEINTIUNO, DE LA MANZANA III, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA SANTA PATRICIA, ACTUALMENTE COLONIA CTM, DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el NÚMERO 110799, DEL LIBRO 2, SECCIÓN I, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ cuyas medidas y colindancias obran en autos. III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ



HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico "MILENIO", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste H. Juzgado. VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VII.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de noviembre del año 2016.-C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 23-11-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 592/2012**

---- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **LUIS HUGO RODRIGUEZ RAMIREZ** expediente número **592/2012**, se dictó un Acuerdo de fecha 19 Diecinueve de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis que a la letra dice:

---- I.- Visto el estado de autos y como se solicitó, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el lote 42, Fraccionamiento Privadas de Santa Matilde, Municipio de Zempoala, estado de Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el folio único Real 5595, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. ----- II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. ----- III.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser el lugar del inmueble, los tableros notificadores de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio". ----- IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Noviembre de año 2016 dos mil dieciséis.- EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados.23-11-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 659/2012**

En el juicio **ORDINARIO CIVIL DIVISION DE LA COSA COMUN**, promovido por **JUANA SOTO MUNGUÍA Y OTROS**, en contra de **ANA LAURA SOTO OLIVO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA** dentro del expediente número 659/2012, obra un acuerdo que a la letra dice: Atotonilco el Grande, Hidalgo., a 5 cinco de octubre del 2015 dos mil quince.-

--- I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada **ANA LAURA SOTO OLIVO en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de AMADO SOTO MUNGUÍA** al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal que se la concedió por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II segundo del proveído dictado en fecha 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, declarándola rebelde y por ende, presuntamente confiesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

--- II.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II segundo del auto de fecha mencionado en líneas anteriores, por lo que notifíquese a la parte demandada **ANA LAURA SOTO OLIVO en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de AMADO SOTO MUNGUÍA** por medio de **CEDULA** que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, en virtud de no haber señalado domicilio para tal cometido.

--- III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita se abre el término de 10 diez días de ofrecimiento de pruebas para las partes en el presente juicio.

--- IV.- Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

--- V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado FELIPE ROMERO RAMIREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO., A 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-
LICENCIADA ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 433/2016**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio SUCESORIO INSTAMENTARIO, promovido por MA. FELICITAS LECHUGA MARTINEZ, a bienes de GUILLERMINA LECHUGA MARTINEZ, radicándose bajo el expediente número 433/2016, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 05 cinco de Julio de 2016 Dos Mil Dieciséis. Por presentada MA. FELICITAS LECHUGA MARTINEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto 1580,1583,1585,1587,1589,1605,1606,1609,1634,1638,1642,del Código Civil; 1,111,154 fracción V,771, 785,787,789,791,793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo requerido en punto II del auto de fecha 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, para lo cual exhibe copia certificada del acta de defunción de la de cujus. II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio SUCESORIO INTAMENTARIO a bienes de GUILLERMINA LECHUGA MARTINEZ. III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del



Ministerio Público de la Adscripción para efecto de sus correspondientes funciones. IV.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de septiembre de 2016 Dos Mil Dieciséis para que tenga verificativo la recepción de la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado. V.- En términos de lo dispuesto pro el artículo 788 del Código de Procedimientos civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. VI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad, lugar en que falleció y de la cabecera Municipal de Molango, Hidalgo Municipio en la que falleció la De cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de GUILERMINA LECHUGA MARTINEZ, así como el nombre y grado de parentesco de los promoventes con la De Cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes de la misma, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango, Hidalgo, para que en auxilio de la labores de este juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos. VIII.- Queda el exhorto ordenado a disposición de los promoventes, para que pasen a recibirlo, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia y por su conducto lo hagan llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo exhibir el acuse de recibo ante esta Autoridad. IX.- Gírense atentos oficios a la Directora del Archivo del Poder Judicial, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por la autora de la presente sucesión GUILERMINA LECHUGA MARTINEZ debiendo agregar copia simples del acta de nacimiento de la misma a los respectivos oficios ordenado. X.- Se tiene a la promovente otorgando desde este momento su voto en favor de ella misma para fungir como albacea de la presente sucesión, lo que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. XI.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. XII.-Previas copias certificadas, identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, devuélvase a la promovente los documentos que solicita, autorizando para recibirlos a las personas referidas en el escrito inicial. XIII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firmo la LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa como Secretario LIC. MARIA DEL REFUGIO MARTIN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de Octubre de 2016 Dos Mil Dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS-LIC. MARIA DEL REFUGIO MARTIN BARBA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2016
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 465/2014

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.** en contra de **VERONICA GUADALUPE LUNA CHAVEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000465/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 465/2014
 JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, día y hora señalados por auto emitido mediante audiencia celebrada el 06 seis de septiembre del año actual, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en carácter de apoderados legales de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT en contra de VERÓNICA GUADALUPE LUNA CHÁVEZ, expediente número. 465/2014.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste Juzgado ante la CIUDADANA LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que autentica y da fe, comparece la LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ en carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, mandataria plenamente identificada en autos. Seguidamente se hace constar que en la presente audiencia no se encuentra presente la parte demandada VERÓNICA GUADALUPE LUNA CHÁVEZ, ni persona que legalmente la represente, no obstante de estar debidamente notificada como consta en autos del desahogo de la audiencia en que se actúa.

Acto continuo se pone a la vista de la Juez del conocimiento de los autos, un escrito presentado por la LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ en carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, ante la oficialía de partes común a este Juzgado a las 09:14:17 nueve horas catorce minutos diecisiete segundos de este día en el que se actúa, por medio del que acompaña 02 dos publicaciones del Periódico Oficial del Estado y 02 dos del diario denominado "El Sol de Hidalgo". Visto lo solicitado, con fundamento en lo que disponen los artículos 473, 552, 553, 558, 559, 561, 562, 563, 565 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

1.- Como corresponde y para que surtan los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y del diario denominado "El Sol de Hidalgo", que la promovente acompaña al escrito de cuenta, de los que se advierte la publicación de edictos ordenada en autos.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Del auto que antecede queda notificada la parte actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT por conducto de su apoderada legal LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ. Doy Fe.

Acto continuo, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se hace constar que con relación al pase de lista de los posibles licitadores, hasta este momento sólo se encuentra presente la LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ en carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT, habiéndose constatado no obra promoción alguna pendiente por acordar, por tanto, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos se procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate, de conformidad con lo que establece el citado artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles.

A continuación, se hace constar que habiendo transcurrido la media hora señalada en términos el artículo 567 del citado ordenamiento procesal, y siendo las 11:10 once horas con diez minutos, no se encuentra persona alguna que manifieste su voluntad de participar como postor, solo presente la LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ en carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT, por lo que esta autoridad judicial declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

Seguidamente la LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ en carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD



ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT, en uso de la palabra manifiesta: "Que en virtud de que no comparecen postores a la presente almoneda de remate, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, solicito a su señoría se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la tercera almoneda de remate, sin sujeción a tipo

Siendo lo que tiene que manifestar.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 572 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto que a la audiencia en que se actúa no se presentó postor alguno, y atento al estado de ejecución que guarda el juicio en que se actúa, como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Calle 2, Número 5, Manzana XXVI, lote 5, Fraccionamiento Villas San Marcos, en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico número 34818.

II. En consecuencia, se convocan postores para la TERCERA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$652,720.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, sin sujeción a tipo.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notficadores de este Juzgado; y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo."

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda notificada la parte actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, por conducto de su apoderada legal LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUÁREZ. Doy Fe.

Con lo que termina la presente audiencia, que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2016

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 788/2014**

En el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LUGO GARCIA MARCO ANTONIO** en contra de **MORA AGUILAR LAURA ARACELI**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000788/2014** y en el cual se dictó un auto que dice.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado Marco Antonio Lugo García, con la personalidad debidamente reconocida, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 10, Manzana XVII, Fraccionamiento "Forjadores de Pachuca", cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial con Folio Único Real Electrónico número 36003.

II. Como lo solicita el ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 12:00 horas del día 07 siete de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, convocándose postores para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$400, 000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notficadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1075/2015**

--- En los autos del juicio Ordinario Civil promovido por FERNANDO CRISTOBAL RIOS PADRON en contra de JOSE TRINIDAD MORENO ORTIZ, expediente número 1075/2015, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. ----- Huichapan, Hidalgo a A 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis. ----- Por presentado FERNANDO CRISTOBAL RIOS PADRON con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 64, 66, 78, 104, 109, 10, 111, 121 fracción II, 127, 253, 254, 268, 287, 625, y 627, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: -----

--- I.- En virtud que de la instrumental de actuaciones se desprende que la parte demandada JOSE TRINIDAD MORENO ORTIZ, quedó



legalmente emplazado a juicio por medio de edictos, concediéndosele el término legal de 40 cuarenta días para contestar día demanda instaurada en su contra, término que le feneció el día 29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, haciendo caso omiso, por lo que se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en términos del escrito que se provee. ----- II.- En consecuencia, realicé al demandado JOSE TRINIDAD MORENO ORTÍZ las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. ----- III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda este juicio, se abre el mismo a período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días hábiles a las partes. ----- IV.- ----- V.- **Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado y diario "El Sol de Hidalgo".** ----- VI.- Notifíquese y cúmplase. -----
----- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Carlos Flores Granados, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe. -----

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Noviembre de 2016.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 491/2015

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT**, en contra de **ALMA LIDIA JIMENEZ DOMINGUEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000491/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUM. 491/2015

Pachuca, Hidalgo a 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la fina hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado a la parte demandada, en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, procediéndose al remate de la finca hipotecada.

II.- En consecuencia, como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicada en Circuito Tulipán sur, número 338, Lote 13, manzana XXIV, Fraccionamiento Tulipanes II, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; mide 07.00 siete metros y linda con calle Tulipán Sur; AL SUR: mide 07.00 siete metros y linda con propiedad privada, AL ORIENTE: mide 16.00 dieciséis metros y linda con lote 14, AL PONIENTE; mide dieciséis metros y linda con lote 12, con una superficie total de 112.00 ciento doce metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de enero de 2017, dos mil diecisiete.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$429,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la secretaria de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

VIII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firmo, la LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTIN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2016

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 740/2014

EN EL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **JOSE ISAAC PERALTA SANCHEZ** EN CONTRA DE **PRISCILIANO SANCHEZ JARDINEZ Y/O ERNESTINA GONZALEZ VEGA**, **EXPEDIENTE NUMERO 740/2014**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS 05 CINCO Y 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

I.- Toda vez que la parte demandada PRISCILIANO SANCHEZ JARDINES y ERNESTINA GONZALEZ VEGA, no dio contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, por lo tanto se les declara presuntamente confesos de los hechos que han dejado de contestar.

II.- En consecuencia, notifíquese a la parte demandada PRISCILIANO SANCHEZ JARDINES y ERNESTINA GONZALEZ VEGA, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo otra cosa se acuerde con posterioridad.

III.- En virtud de lo anterior y a fin de notificar a la parte demandada el auto de fecha 5 cinco de septiembre del año en curso, publíquense por dos veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, el auto en citado.

IV.- Se tiene al promovente ofreciendo sus pruebas en tiempo, las cuales serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.

I.- Se fija la litis dentro del presente juicio.



II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente juicio a prueba por un término legal de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- Expídanse a costa del promovente copia simple de todo lo actuado dentro del presente juicio, autorizando para recibirlos a la profesionista que cita en el de cuenta, previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos.

IV.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Ciudadana LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ESBEYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2016

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 69/2015**

Dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ALFONSO, LILA ELVIA ISABEL y DAVID todos de apellidos MONTIEL CORTES, en contra de JUANA MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ en su carácter de Albacea y heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de ALFONSO MONTIEL ESPINOSA, VICTOR MONTIEL PEREZ y ABRAHAM MONTIEL PEREZ, expediente número 69/2015, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto Hidalgo; a 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. VISTOS para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFONSO, LILA ELVIA ISABEL y DAVID todos de apellidos MONTIEL CORTES en contra de JUANA MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ en su carácter de albacea y heredera, así como a VICTOR y ABRAHAM ambos de apellidos MONTIEL PEREZ, en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de ALFONSO MONTIEL ESPINOSA; expediente número 69/2015, y: RESULTANDOS.....CONSIDERANDOS..... RESUELVE PRIMERO. El suscrito juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO. La parte actora ALFONSO, LILA ELVIA ISABEL y DAVID todos de apellidos MONTIEL CORTES probaron los hechos constitutivos de su acción; mientras que JUANA MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ así como a VICTOR y ABRAHAM ambos de apellidos MONTIEL PEREZ, no dieron contestación a la demanda incoada en su contra por lo que se les declaro su rebeldía en el presente procedimiento. CUARTO. En consecuencia, se declara a ALFONSO, LILA ELVIA ISABEL y DAVID todos de apellidos MONTIEL CORTES, en su carácter de descendientes en primer de la de cujus, como legítimos herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de ALFONSO MONTIEL ESPINOSA, para todos los efectos legales a que haya lugar. QUINTO. Se condena a JUANA MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ así como a VICTOR y ABRAHAM ambos de apellido MONTIEL PEREZ en su carácter de únicos herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de ALFONSO MONTIEL ESPINOSA, para que haga entrega a los herederos de los bienes hereditarios que legalmente les correspondan con sus accesiones y rinda las cuentas de administración en los términos previstos por la ley, lo que deberá realizar dentro del término de 05 cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia quede firme, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en la vía de apremio. SEXTO. Por cuanto hace a las prestaciones referentes a la nulidad del procedimiento 266/1999, radicado en el Juzgado, Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción de la adjudicación del citado procedimiento y el pago de daños y perjuicios ocasionado a los demandados, se absuelve a los demandados a dichas prestaciones por las razones vertidas en la parte final del considerando III, de la presente resolución, SÉPTIMO. Se condena a la parte demandada a pago de gastos y costas, originados en el presente juicio, en términos de lo establecido por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, al no haber obtenido sentencia favorable. OCTAVO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOVENO. De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública, HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A EFECTO DE QUE DE NO HACERLO, SE TENDRA POR NEGADA DICHA AUTORIZACION. DECIMO. Notifíquese y Cúmplase. ASI, definitivamente lo resolvió y firma el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA; Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, noviembre de 2016.-LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2016

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 79/2016**

Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BENJAMIN LEON MORENO en contra de MARIA SOLIS y DELFINA SOLIS, expediente número 79/2016, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado BENJAMIN LEON MORENO, con su escrito de cuenta y oficio número PGJ/P./IGR-TGO/1500/2016 de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2016, signado por el Agente de la Policía Investigadora, "Grupo Tulancingo". Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- ...

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de MARIA SOLIS y DELFINA SOLIS, por ende y como lo solicita el ocursoante se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARIA SOLIS y DELFINA SOLIS por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por **tres veces consecutivas** en el "**Periódico Oficial del Estado**", así como en el diario de mayor circulación local denominado "**El Sol de Tulancingo**", haciéndole saber a la demandada que



deberán presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de **60 sesenta días**, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les realizarán por medio de cedula, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a las demandadas que queda a su disposición y en la primera secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

1 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 25 de octubre de 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 29-11-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 314/2015**

A LOS CC. JOSE LUIS PEREZ GARRIDO
Y JUAN CARLOS AVILA HERNANDEZ
EN DONDE SE ENCUENTREN:

POR ESTE MEDIO SE LES HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR RAUL RAMOS CONTRERAS Y MARINA MUÑOZ RIOS TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARINA MUÑOZ DE RAMOS EN CONTRA DE FREYRI HERNANDEZ RIVERA, JUAN CARLOS AVILA RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNANDEZ, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, EXPEDIENTE NUMERO 314/2015, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE JULIO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE LES EMPLACE A USTEDES POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTEDES CC. JOSE LUIS PEREZ GARRIDO Y JUAN CARLOS AVILA HERNANDEZ HACIENDOLES SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR RAUL RAMOS CONTRERAS Y MARINA MUÑOZ RIOS TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARINA MUÑOZ DE RAMOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 60 SESENTA DIAS CONTADOS DESPUES DEL ULTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE LES TENDRA POR REBELDES Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJEN DE CONTESTAR, ASI MISMO SE LES REQUIERE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA. FINALMENTE, SE HACE SABER POR ESTE MEDIO A LOS DEMANDADOS QUE QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO, PARA QUE SE INSTRUYAN DE ELLOS. DOY FE.

PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

1 - 3

PACHUCA, HIDALGO SEPTIEMBRE DEL 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 28-11-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1135/2014**

- - -Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ARACELI MERA VARGAS** en contra de **ISIDRO VAZQUEZ ALAMILLA Y OTROS**, expediente número **1135/2014**, obra un auto que a la letra dice: - - - **La Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ;** - - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 21 veintiuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis. - - Por presentado **ARACELI MERA VARGAS**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,111, 121 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:** - - I.-... II.- Como lo solicita y toda vez que de los informes emitidos por las diferentes oficinas administrativas, se advierte que se desconoce el domicilio de las C.C. **NORMA MAXIMIANA CARDENAS GOMEZ Y NORMA ANGELICA VAZQUEZ CARDENAS**, en consecuencia emplácese y córrase traslado a las demandadas **NORMA MAXIMIANA CARDENAS GOMEZ Y NORMA ANGELICA VAZQUEZ CARDENAS**, por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local de los de mayor circulación que resulta ser "El Sol de Hidalgo", región Mixquiahuala, Hidalgo, haciéndoles saber que **ARACELI MERA VARGAS**, entablo demanda de juicio Especial Hipotecario, por lo se les concede un plazo de 40 días, el cual comenzara a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole valer las excepciones y defensas que consideren pertinentes, **apercibidos** que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad **apercibidos** que en caso de no hacerlo serán notificados por medio de lista que se fija en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado. III.- ... - -Así lo acordó y firma **Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ**, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdo **Licenciada Hortencia Marín Alvarado**, que autentica y da fe. -

1 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 09 nueve de Noviembre de 2016.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 24-11-2016



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 854/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL JUAN CARLOS TELLO GALVAN, ULISES VALENCIA GARRIDO, BRIGITTE QUINTANAR TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ANA DILIA DE LA LLATA MERCADO EN CONTRA DE JORGE BATIZ POMAR, EN SU CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL Y ALBERTO GERARDO BACA CAMARILLO, EN SU CALIDAD DE AVAL, EXPEDIENTE NÚMERO 854/2010, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2016, dos mil dieciséis. Por presentada ANA DILIA DE LA LLATA MERCADO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1057, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, 147, 469, 472 y 473 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se acuerda:

I.- Atento a las manifestaciones que hace referencia la ocurante y el estado procesal que guardan los presentes autos, como se solicita se decreta en pública subasta el bien inmueble descrito y embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en lote 26, en casa número 527, manzana 6, calle Nardos, Residencial las Flores, Municipio de Toluca, estado de México,; con folio real electrónico 00082624; del Instituto de la Función Registral de Toluca, estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la PRIMERA almoneda de remate en este Juzgado, convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$890.000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado y del lugar de ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Criterio Hidalgo; debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días.

V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores de ese juzgado; otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado y concediendo un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VII.- Se tiene a la ocurante proporcionando como domicilio del acreedor LUZ Y FUERZA DEL CENTRO ahora SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (como acreedor preferente en el orden de prelación respecto al bien embargado) que aparecen en el certificado de gravámenes exhibido en autos; el ubicado en Prolongación Chihuahua número 519, entre calles Río Amajac y Prolongación Chihuahua, fraccionamiento Las Terrazas C.P. 42089; en esta ciudad de Pachuca; por lo que en consecuencia, se faculta a la C. Actuario Adscrita a efecto de que en el domicilio citado, le notifique el estado de ejecución que guardan los presentes autos para que haga valer sus derechos como tal, si a su interés conviene. VIII.- Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN autentica y da fe".

1 - 3

Pachuca, Hidalgo, noviembre 2016.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 667/2015**

DONDE SE ENCUENTREN

REYNALDO HERNANDEZ VILLEGAS Y LAURA PALAFOX CABRERA

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS LOZADA JUAREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO EXPEDIENTE NÚMERO 667/2015 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 94, 110, 111, 113, 115, 121 FRACCIÓN II, 123, 124, 127, 131, 154, 253, 254, 256, 257, 258 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE APARECE PUBLICADA EN LA OCTAVA ÉPOCA, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO: XIV-SEPTIEMBRE, TESIS: II. 10. C. T. 200 C, PÁGINA: 326, BAJO EL RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. PARA ESTIMAR LEGAL UN EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, NO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR SOBRE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO, PUES ES INDISPENSABLE QUE LO DESCONOZCA, TANTO EL ACTOR, COMO LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN Y HAGA IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN, ES DECIR QUE SEA GENERAL, PARA LO CUAL, EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE INVESTIGAR, AGOTANDO LOS MEDIOS PERTINENTES", SE ACUERDA:

COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE COMO PUEDE APRECIARSE EN AUTOS, NO SE PUDO ENTABLAR COMUNICACIÓN CON REYNALDO HERNANDEZ VILLEGAS Y LAURA PALAFOX CABRERA, NI TAMPOCO SE PUDO INFORMAR ACERCA DE ALGÚN DOMICILIO DONDE PUDIÉSE NOTIFICÁRSELES A TRAVÉS DE LOS OFICIOS GIRADOS A DISTINTAS DEPENDENCIAS, EMPLÁCESE A DICHA PERSONA A TRAVÉS DE EDICTOS, DEBIÉNDOSE DE PUBLICAR POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 40 CUARENTA DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN ORDENADA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ, SERÁN DECLARADOS REBELDES Y PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJEN DE CONTESTAR, NOTIFICÁNDOSELES EN LO SUBSECUENTE TODO PROVEÍDO POR MEDIO DE LISTA, ASIMISMO SE LES REQUIERE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL EN



ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ, TODO PROVEÍDO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEBA NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE SE LE NOTIFICARÁ POR LISTA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS QUE A PARTIR DEL PRESENTE PROVEÍDO, LAS NOTIFICACIONES QUE SEAN PRACTICADAS EN LO SUCESIVO SE REGISTRARÁN POR LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO QUE ENTRARON EN VIGOR EL 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO POR TRATARSE DE REFORMAS PROCESALES QUE SE REALIZAN DE MOMENTO A MOMENTONOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASI, LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA
Derechos Enterados. 23-11-2016

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1113/2016.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GELACIO RAMIREZ LARRIETA a bienes de CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MARÍA CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MA. CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O M. CONCEPCIÓN LARRIETA, del expediente al rubro citado, se ordeno publicar el siguiente edicto: -----

----- Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de Octubre de 2016, dos mil dieciseis. ----- Por presentado GELACIO RAMIREZ LARRIETA, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MARIA CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MA. CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MARIA CONCEPCIÓN LARRIETA Y/O M. CONCEPCIÓN LARRIETA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1611 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1113/2016 mil ciento trece diagonal dos mil dieciseis, que le corresponde.-----

----- II.- La suscrita Jueza se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva Civil. ----- III.- Se admite y queda radicada en éste Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MARIA CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MA. CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS Y/O MARIA CONCEPCIÓN LARRIETA Y/O M. CONCEPCIÓN LARRIETA.-----

----- IV.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. ----- V.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados. ----- VI.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, a efecto de que informen a ésta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.----- VII.- Con fundamento

en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco, del que reclama la herencia, llamando a los que crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a éste H. Juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.----- VIII.- Se requiere al promovente para que dentro del término de tres días. Exhiba copia fiel tomada directamente del libro de defunciones, respecto del registro de CONCEPCIÓN LARRIETA SALAS.----- IX.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas.----- X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, teniendo por autorizados para tal efecto , a los profesionistas que refiere.----- XI.- Notifíquese y cúmplase. ----- ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe. -----

1 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 205/2010

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **CARLOS FRANCO FLORES**, EN CONTRA DE **GREGORIO ZAMORA RAMÍREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **205/2010**, EN EL CUAL SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 2 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por recibido oficio número 981/2015, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, signado por la Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Civil y Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remite copias certificadas de la resolución de segunda instancia, así como del expediente **205/2010**. Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 66, 78, 88, 111, 676, 677, 679 y 681 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **se ACUERDA:**

I.- Agréguese a los autos el oficio y las copias certificadas recibidas de la resolución dictada en segunda instancia, para que surtan su efecto legal correspondiente, debiendo acusar de recibido.

II.- Hágase saber a las partes la llegada a este juzgado de la resolución de Segunda Instancia.

III.- Se tiene por hecho del conocimiento de esta autoridad que mediante resolución de fecha 9 nueve de diciembre del año 2013 dos mil trece, el Tribunal de Alzada, **declara insubsistente la sentencia recurrida ordenándose reponer el procedimiento dentro del juicio ordinario civil promovido por Carlos Franco Flores en contra de Gregorio Zamora Ramírez**, para los efectos de que se desahogue debidamente las pruebas periciales de topografía y construcción admitidas a la parte actora, así como la de topografía admitida a la parte demandada.



IV.- En consecuencia del punto que antecede se requiere a **Gregorio Zamora Ramírez** y a la persona moral de la Confederación de Trabajadores de México (S.T.M.) sección 57 para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, designen perito en la materia de topografía y construcción a fin de que dictamine respecto de los puntos admitidos y ofertados a la parte actora, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se designará perito en su rebeldía.

IV.- Ahora bien a fin de lograr el debido desahogo de la prueba pericial en materia de topografía admitido a la parte demandada **Gregorio Zamora Ramírez**, gírese exhorto con los insertos y datos necesarios al Juez Civil en turno de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste juzgado faculte a quien corresponda a efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en calle Oráculo número 118, del Fraccionamiento Chacón de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a fin de que haga del conocimiento del perito Ingeniero **Jesús Jaime Cano Villegas**, que ha sido designado perito por parte del actor **Carlos Franco Flores**, para que dictamine con relación a la prueba pericial en materia de topografía que le fue admitida al demandado **Gregorio Zamora Ramírez**, en tal virtud se le requiere para que comparezca a las instalaciones de este juzgado, ubicada en avenida Ignacio Zaragoza sin número planta baja palacio municipal Molango de Escamilla, Hidalgo, dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas más 2 dos días en razón de la distancia a manifestar si acepta o no el cargo de perito, en su caso proteste su fiel y leal desempeño, debiendo exhibir la documentación que lo acredite como experto en la materia, además para que se enteré de los puntos sobre los cuales deberá versar su dictamen pericial, mismo que deberá de exhibir dentro de un término no mayor de 3 tres días hábiles siguiente a su protesta de su cargo, se apercibe a **Carlos Franco Flores** que en caso de que su perito no comparezca dentro del término concedido se nombrará perito en su rebeldía a su costa.

V.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publica 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

VI.- Quedan a disposición de los interesados los edictos para la publicación correspondiente, a fin de que su más estricta responsabilidad procure en lo conducente la publicación de los mismos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó el licenciado **Víctor Hugo Velasco Calixto**, Juez Por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado **Andrés Cornejo Cornejo**, que autoriza y da fe.- **Doy Fe.**

1 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2016.- ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2016

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 653/2015**

SE NOTIFICA A: PERSONAS QUE TENGAN IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR A BIENES DE LA C. FLORENCIA HERNÁNDEZ BLAS
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PROMOVENTES: SANTA HERNÁNDEZ BLAS
EXPEDIENTE: 653/2015

--- En los autos de JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FLORENCIA HERNÁNDEZ BLAS, promovido por SANTA HERNÁNDEZ BLAS, dentro del expediente 653/2015, el ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

--- Tula de Allende, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de mayo del 2015 dos mil quince. -----

--- Por presentada SANTA HERNÁNDEZ BLAS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, anexos que exhiben, denunciando la muerte sin testar de a bienes de FLORENCIA HERNÁNDEZ BLAS. Fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que expresa. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1, 3, 47, 55, 94, 11, 113, 127, 135, 154, fracción V, 255, 757, 770 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA: -----

--- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 653 /2015 -----

--- II.- Se radica en éste Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de FLORENCIA HERNÁNDEZ BLAS.-----

--- III.- Dese al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le compete -----

--- IV.- Gírense oficio a los C.C. Director del Archivo General de Notaría en el Estado, a efecto de que informe si en dicha dependencia o si en el sistema del Registro Nacional de Avisos del Testamento de la Secretaría de Gobernación, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión FLORENCIA HERNÁNDEZ BLAS, quedando a disposición del promovente los citados oficios para que por su conducto realice el trámite correspondiente. -----

--- V.- Gírense atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad a efecto de que informe si se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión FLORENCIA HERNÁNDEZ BLAS, quedando a disposición del promovente los citados oficios para que por su conducto realice el trámite correspondiente. -----

--- VI.- SE SEÑALAN LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo, el desahogo de la información prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa cita de los interesados y del Agente del Ministerio Público adscrito.-----

--- VII.- Agréguese a autos los anexos que acompaña para que surta sus efectos legales conducentes. -----

--- VIII.- En virtud de que la denuncia de la presente sucesión manifiesta ser un pariente colateral de cuarto grado, publíquense edictos en los lugares públicos de costumbre y en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación, comparezcan las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la c. FLORENCIA HERNÁNDEZ BLAS ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos a hereditarios que les pudiera corresponder. -----

--- IX.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a las personas que se señala en el escrito de cuenta-----

---X.- Notifíquese y cúmplase. -----

--- ASÍ lo proveyó y firma el Ciudadano LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autentica y da fe --- DOY FE.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; A 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC . ANA CARMEN ROSALES DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 311/2013

En el JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LOURDES OLGUÍN GONZÁLEZ en contra de EVA REYNOSO DIAZ, EXPEDIENTE NÚMERO 311/2013, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo., a 8 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada **LOURDES OLGUÍN GONZALEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 319, 320, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles reformado por decreto de fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, se ACUERDA:

I.- Atendiendo a la agenda de trabajo de esta secretaría, **se señalan las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **confesional** admitida a la parte actora **LOURDES OLGUÍN GONZÁLEZ** a cargo de **EVA REYNOSO DIAZ**, por lo que en preparación de la misma, cítesele a ésta por los conductos legales, para que el día y hora señalados, comparezca al local de éste Juzgado a absolver posiciones personalmente y no por conducto de apoderado, **apercibida** que en caso de no comparecer, sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta autoridad.

II.- **Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.**

III.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, Licenciado VALENTE OSTOS SANTOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 447/2016

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARIA IRENE, MARIA SUSANA, MARIA DE LOURDES, GUADALUPE, JUANA, LUZ MARIA EDITH, JOSE LUIS, Y LILIA DE APELLIDOS MONROY BUSTAMANTE EXPEDIENTE NÚMERO 447/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 447/2016 Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTO, el estado procesal que guardan los presentes autos, y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 70 110, 111, 113, 115, 123, 127, 793 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, **SE ACUERDA:**

I. Toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores y en el último domicilio del finado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario El Sol de Hidalgo de esta ciudad, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** promovida por **MARIA IRENE, MARIA SUSANA, MARIA DE LOURDES, GUADALUPE, JUANA, LUZ MARIA EDITH, JOSE LUIS, Y LILIA DE APELLIDOS MONROY BUSTAMANTE** a bienes de **RENE MONROY BUSTAMANTE**, expediente número 447/2016.

II. **Notifíquese y cúmplase.** A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. JLSA

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 25-11-2016

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 941/2016

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR SOFÍA PORFIRIA, LEONILA, IGNACIA Y JOEL TODOS DE APELLIDOS LEON MUÑOZ A BIENES DE ODILON RODRIGUEZ MUÑOZ, DENTRO EXPEDIENTE NÚMERO 941/2016.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 13 trece de Julio del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentados SOFIA PORFIRIA, LEONILA, IGNACIA y JOEL todos de apellidos LEON MUÑOZ, por su propio derecho, en su carácter de hermanos por línea materna, con su escrito de cuenta y anexos que exhiben DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE ODILON RODRIGUEZ MUÑOZ. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 148, 149, 150, 153, 156, 159, de la Ley de Familia del Estado de Hidalgo, 534, 637, 1580, 1583, 1588, 1596, 1616, 1630, 1633, 1637, 1642, 1643, 1687, del Código Civil, así como los artículos 47, 53, 55, 103, 111, 127,770, 785, 786, 787, 778, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **SE ACUERDA.** I.-II.- III.- IV.-. VI.-. VII.- Toda vez que como se desprende del escrito que se provee los promoventes son parientes colaterales del autor de la sucesión, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado; así mismo publíquense edictos, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los ocurrentes que reclaman la herencia, llamando a los que crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado. VIII.-. IX.- X.- XI.- XII.- Notifíquese y Cúmplase. Dos firmas y legibles.

1 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2016



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 964/2016

En el En el expediente número 964/2016 dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. CANDIDA MESA HERNANDEZ, promovido por la C. CONCEPCION MESA Y/O MARIA CONCEPCION MEZA HERNANDEZ, obra un auto que a la letra dice:
Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.
Por presentados CONCEPCION MESA Y/O MARIA CONCEPCION MEZA HERNANDEZ, en su carácter de hermana de la autora de la presente sucesión, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar a bienes de CANDIDA MESA HERNANDEZ, Fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta.
Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580, Fracción I, 1605, del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACURDA:
I.- Regístrese en el libro de enjuiciamientos bajo el número que le corresponda.
II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDIDA MESA HERNANDEZ.
III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.
IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de ley, prevenida por el artículo 787 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 14:15 CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado.
V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de la C. CANDIDA MESA HERNANDEZ por la C. CONCEPCION MESA Y/O MARIA CONCEPCION MEZA HERNANDEZ, en su carácter de hermana de la autora de la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado a deducir sus derechos hereditarios.
VI.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si la autora de la presente sucesión, no dejó disposición testamentaria.
VII.- Se tienen por exhibidas las documentales que refiere en su escrito mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
VIII.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y por autorizado para tal efecto a las personas que refiere en el mismo.
IX.- El presente proveído y los subsecuentes deberán notificarse de conformidad con las reformas realizadas al Código de Procedimientos Civiles en el Estado Publicadas en el Periódico Oficial de esta Entidad con fecha 27 veintisiete de junio del año 2016.
X.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER.

1 - 2

Huichapan, Hidalgo, Octubre de 2016.-Actuario Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 29-11-2016

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1447/2016

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO ZUÑIGA CARO promovido por ORALIA ZUÑIGA CARO, expediente número 1447/2016, se dicto un acuerdo que a la letra dice:
En Huejutla de Reyes, Hidalgo, 31 treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.
Por presentado ORALIA ZUÑIGA CARO, por su propio derecho, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de FRANCISCO ZUÑIGA CARO. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1583 y 1596, 1634, 1638, 1642 del Código Civil; 2, 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:
I.- Regístrese y fórmese expediente.
II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
III.- En consecuencia se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO ZUÑIGA CARO.
IV.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.
V.- Gírense atento oficio al Director del Archivo General de Notarías y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a este Juzgado, si en esa dependencia a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.
VI.- Se señalan las 12:00 ocho horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito.
VII.- En virtud de que el promovente es pariente colateral de la de cujus se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar su muerte sin testar de FRANCISCO ZUÑIGA CARO, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del estado a deducir sus derechos hereditarios.
VIII.- Agréguese a sus autos las documentales exhibidas.
IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tal efecto a la profesionista y persona que refiere en el mismo.
X.- Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, Ciudadano Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.
Doy Fe.

1 - 2

ATENTAMENTE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; NOVIEMBRE 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL REFUGIO RAMOS HERNANDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 30-11-2016



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 462/2011

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO en su carácter de apoderados legales de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ALBERTO TOLEDO ORTEGA, deducido del expediente numero 462/2011, que se encuentra radicado en el H. Juzgado Segundo de lo Civil de Pachuca de Soto; Hidalgo, se dicto un Acuerdo de fecha 21 veintiuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis que a la letra dice:

I.- Como lo solicita se convocan postores para la TERCERA SUBASTA SIN SUJECION A TIPO, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 09 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

II.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$321,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles respecto del inmueble ubicado CALLE NORTE 3, NUMERO OFICIAL 17, LOTE 17, MANZANA 05 DEL FRACCIONAMIENTO GENARO GUZMAN MAYER, CAÑADA CHICA, ACTOPAN, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el numero 902, Libro 1, Sección Primera, tomo I, de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y diario Milenio en esta ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de este juzgado y en el inmueble tal y como fueron ordenados en el punto anterior.

V.- Notifíquense y Cúmplase. Quedan debidamente notificada la compareciente en razón a su presencia. Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. DOY FE. CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Noviembre de año 2016 dos mil dieciséis.-EL C. ACTUARIO.-LIC CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 24-11-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 511/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE PAVIA GÓMEZ KARIME AMIRA, EXPEDIENTE 511/2012.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE DE LOS OLIVOS, NÚMERO 308, LOTE 05, MANZANA XVIII, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL ALAMO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN DE AUTOS

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$443, 100.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 784/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) CONTRA INES MONROY ZAMBRANO, EXPEDIENTE NUMERO 784/2012, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto el contenido del auto emitido el 7 siete de noviembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- En atención a que dentro del auto aludido de fecha siete de noviembre del año en curso, por error se asentó el día 21 veintiuno de enero del año en curso para llevar a cabo el remate de la finca hipotecada, fecha que resulta ser inhábil, es por lo que se hace la aclaración y se decreta en pública subasta el bien inmueble identificado como lote 256, de la manzana II, marcado con el número oficial 110, de la calle Segunda Privada del Estanque, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", en el Resto del Rancho denominado "El Chato" ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 6.00 metros y linda con segunda privada del Estanque; AL **SUR** en 6.00 metros y linda con área de donación II, AL **ORIENTE** en 15.00 metros y linda con lote 257 y al **PONIENTE** en 15.00 metros y linda con lote 255, cuyas demás características obran en autos, convocando a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **11:00 once horas del día 23 veintitrés de enero del año 2017 dos mil diecisiete.**

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$369,216.00 (trescientos sesenta y nueve mil doscientos dieciséis, PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

III. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del



Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. ...**

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el licenciado **SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. NOVIEMBRE DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1936/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES)** CONTRA **CHRISTIAN XAVIER CRUZ NUÑEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 1936/2013, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 7 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada licenciada **LUCIA GARCIA DIAZ** con la personalidad que tiene acreditada para promover en carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, mismo que se orden agregar a los autos.

II. Toda vez que la demandada fue omisa en exhibir su respectivo avalúo conforme al artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble identificado como lote 76, de la manzana LXXII marcado con el número oficial 118, de la calle Hacienda Ninfas en el fraccionamiento denominado "HACIENDAS DE TIZAYUCA" Sexta Etapa, municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORESTE** con 6.18 metros y linda con lote 79 de la manzana LXXI; AL **SUERESTE** en 15.00 metros y linda con lote 77 de la misma manzana, AL **SUROESTE** en 9.85 metros y linda con vía pública y al **NOROESTE** en 15.44 metros y linda con lote 75 de la misma manzana, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **11:00 once horas del día 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$494,657.05 (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete PESOS 05/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.**

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el licenciado **SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. NOVIEMBRE DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 703/2006

A LA CENTRAL DE FINANZAS, S.A. ANTE OFICINA SUB-NA FEDERAL DE HACIENDA.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL **PROCEDIMIENTO ESCRITO FAMILIAR** PROMOVIDO POR LA **C. LUZ MARIA REYNA CORTES** AL **C. ARISTEO EDMUNDO ESPINOZA PEREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **703/2006**, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Por presentada **LUZ ADRIANA ESPINOZA REYNA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 22, 226, 334, 335, 336, 337 y 338 del Código de Procedimientos Familiares, SE **ACUERDA**:

I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento al punto II del auto de fecha 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, exhibiendo certificado de gravámenes del bien inmueble ubicado en Avenida Juárez, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., el cual se mandan agregar a los autos para que surtas sus efectos legales correspondientes.

II.- Asimismo, y como se desprende de la documental a que se hace referencia en el punto que antecede, y como se advierte de la instrumental de actuaciones la ocurrente en fecha 22 veintidós de agosto de la presente anualidad manifiesta que desconoce el domicilio de la **CENTRAL DE FINANZAS, S.A. ANTE OFICINA SUB-NA FEDERAL DE HACIENDA** y con fundamento con el numeral 337 de la Legislación Adjetiva Familiar, a fin de hacerle saber el estado de ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta del bien, si le conviniere a dicha acreedora, consecuentemente, se autoriza para que sea notificada la **CENTRAL DE FINANZAS, S.A. ANTE OFICINA SUB-NA FEDERAL DE HACIENDA** mediante edictos que se publiquen por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo en intervalo de 07 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la **CENTRAL DE FINANZAS, S.A. ANTE OFICINA SUB-NA FEDERAL DE HACIENDA**, a fin de hacerle saber el estado de ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta del bien, si le conviniere a dicha



acreedora y para que comparezca dentro del término legal de 03 tres días contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a manifestar lo que a su derecho convenga, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición el presente expediente para imponerse de sus autos en esta secretaria.

III.- Notifíquese y Cúmplase. A S I lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Familiar, LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que da fe.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO" EN INTERVALO DE 07 SIETE DÍAS ENTRE CADA UNA. DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 253/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EN CONTRA DE SEVERO LÓPEZ VALENCIA Y JUVENTINA PÉREZ ORDOÑEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 253/2014. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADA MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 457, 473, 552, 553, 558, 561 Y 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: I.- SE TIENE A LA PROMOVENTE EXHIBIENDO AVALÚO Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO; LOS CUALES SE MANDAN AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. II.- POR TAL MOTIVO Y COMO SE SOLICITA SE DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN FRACCIÓN 2, LOTE 1, MANZANA J DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS CAMELINAS", SECCIÓN PRIMERA, UBICADO EN EL BOULEVARD SOLIDARIDAD, KILOMETRO 0.7, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. III.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. IV.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$372,849.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. V.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EL PERIÓDICO "MILENIO", EN EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES, QUE RESULTAN SER LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y PUERTAS DE ÉSTE H. JUZGADO. VI.- QUEDA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y EN LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO, EL AVALÚO QUE OBRA EN AUTOS PARA QUE SE IMPONGAN DEL MISMO. VII.- TÉNGASE POR AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS PROFESIONISTAS QUE MENCIONA EN EL DE CUENTA. VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE."

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; NOVIEMBRE DE 2016.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.30-11-2016



AVISOS DIVERSOS

ADQUISICIONES

CONSEJO DE LA JUDICATURA
 PODER JUDICIAL DE ESTADO DE HIDALGO
 SECRETARÍA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN
 CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5
 PACHUCA HIDALGO, COLONIA SECTOR PRIMARIO C.P. 42080

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional N°. **PJEH-LPN-EST-05-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://www.pjhidalgo.gob.mx>** o bien en la Secretaría Técnica de Administración, ubicada en la carretera México-Pachuca Kilometro 84.5 Colonia Sector Primario, teléfono (01)771 79000, los días 05 y 06 de diciembre de 2016 de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	N°. PJEH-LPN-EST-05-2016 "Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería"
Volumen a adquirir	1 (un) Concepto
Fecha de publicación en la página del Poder Judicial del Estado de Hidalgo	05 de diciembre de 2016.
Junta de aclaraciones	14 de diciembre de 2016. 11:00 horas
Presentación de muestras físicas	15 de diciembre de 2016 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de diciembre de 2016. 11:00 horas
Fallo	19 de diciembre de 2016. 11:00 Horas

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 05 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. EUGENIO BENITEZ COYOLI

SECRETARIO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-11-2016



CONVOCATORIA

De conformidad con las "Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad del Instituto Hidalguense de Educación" y la "Ley de Bienes del Estado de Hidalgo", a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, **INVITA** a personas físicas y morales, nacionales, a participar en la Licitación Pública No. IHE/L.P/EB03/2016, para la enajenación onerosa de tres lotes de 31,100 bienes muebles en estado de chatarra, como se describen a continuación:

LOTE	DESCRIPCIÓN	PESO APROXIMADO EN KILOGRAMO	VALOR DE REFERENCIA PARA VENTA	PERIODO PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.	ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y FALLO.
1.- 13,013	DESECHO FERROSO MIXTO (alambre, cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lamina, madera de empaque, rodillo de computadora)	65,771.50	\$54,788.05	Del 13 al 15 de diciembre, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	15 de diciembre del 2016, a las 10:00 horas
2.- 6,729		39,084.60	\$30,881.36		
3.- 11,358		60,292.80	\$55,457.32	Ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en las instalaciones del Instituto Hidalguense de Educación, sita en Boulevard Felipe Ángeles S/N, Colonia Venta Prieta	Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en las instalaciones del Instituto Hidalguense de Educación, sita en Boulevard Felipe Ángeles S/N, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.
Plazo máximo de retiro: 15 días hábiles					
Plazo, horario y lugar para la verificación física: del 7 al 9 de diciembre de 2016, de 09:00 a las 14:00 horas en días hábiles, en: Lote 1.- Carretera Ixmiquilpan- Orizabita s/n, Los Remedios, Ixmiquilpan, Hidalgo; Lote 2.- Secundaria Técnica 22, Calle Reforma s/n, Col. Luis Flores (Frente al Auditorio Municipal), Atlapexco, Hidalgo; Lote 3.- Calle Belisario Domínguez, s/n, Col. Fundación Baja, Actopan Hidalgo.					
NOTA: es necesario comunicarse al 771 717 35 35 ext. 3714, 771 717 35 94 para autorizar el acceso.					
Junta de aclaraciones: previo al acto de apertura de oferta y fallo, se llevará a cabo una junta de aclaraciones, que tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en las instalaciones del Instituto Hidalguense de Educación, sita en Boulevard Felipe Ángeles S/N, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo. Siendo programada para el 13 de diciembre del 2016 a las 09:00 a.m.					
Requisitos del participante:					
a) <u>Persona Moral:</u> copia fotostática del registro de alta o de la cédula fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RFC.) del participante. <u>Persona Física:</u> copia fotostática de identificación oficial vigente con fotografía del participante.					
b) Copia fotostática de identificación oficial vigente con fotografía de la persona que asista al acto de recepción y apertura de ofertas.					
c) Cédula de oferta (se entrega el día que presenta su propuesta) debidamente llenada con todos los datos que se requieren.					
d) Garantía de la oferta constituida con cheque cruzado, de caja o certificado o fianza; por un importe del 10% del valor de su oferta, expedido por una institución de banca y crédito a favor del Instituto Hidalguense de Educación.					
Mayor información:			Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Subdirección de Inventarios. Tel(s). 771 717 35 35 ext. 3714, 771 717 35 94		

PABLO MORENO CALVA

SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES DEL I.H.E.

RÚBRICA

Pachuca de Soto, Hidalgo a 05 de Diciembre de 2016

Derechos Enterados.



Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-1532841 ext. 1133, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N76-2016

Descripción de la licitación	Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	5 de diciembre de 2016
Junta de Aclaraciones	7 de diciembre de 2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de diciembre de 2016; 11:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 de diciembre de 2016.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
 Subdirector General de Administración y Finanzas
 de los Servicios de Salud de Hidalgo
 Rúbrica

Derechos Enterados. 30-11-2016



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA.**

De conformidad con los artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>; para obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33. 01-771-71 735-91 los días 05 al 08 de Diciembre del 2016, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IHE-SGPAyF-N61-2016.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE OFICINA.
VOLUMEN A ADQUIRIR	06 PARTIDAS
FECHA DE PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PORTAL OFICIAL DE LA S.E.P.H.	05 DE DICIEMBRE DEL 2016
JUNTA DE ACLARACIONES	08 DICIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13 DE DICIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 HRS.
FALLO	19 DE DICIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 HRS.

PACHUCA HGO., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2016.

PABLO MORENO CALVA

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 30-11-2016



BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el Segundo Procedimiento de la Licitación Pública Nacional **LA-ADQ-DGBEH-002-2016**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.bachillerato-hgo.edu.mx/licit.php> y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas de la Dirección General del Bachillerato del Estado de Hidalgo, teléfono: 01(771) 718-32-37, 718-25-19 Fax: 714-72-36, los días del 05 al 09 de diciembre del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Renovación del parque vehicular
Volumen a adquirir	2 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	09 de Diciembre de 2016 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Diciembre de 2016 a las 10.00 hrs.
Fallo	14 de Diciembre de 2016 a las 10:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a 05 de diciembre de 2016.

Ing. Jorge Daniel González Castillo
Director Administrativo

Derechos Enterados. 30-11-2016



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número CEEA-SERV-ADQ-01/2016, CEEA-SERV-ADQ-02/2016, CEEA-SERV-ADQ-03/2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: ceaa.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: Emilio Carranza # 101, Col. Carlos Roviroso, c.p. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo; los días del 05 y 06 de diciembre con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Servicio de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07-Diciembre-2016 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09- Diciembre -2016 a las 09:00 horas
Fallo	13-Diciembre-2016 a las 09:00 horas

Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07-Diciembre-2016 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09- Diciembre -2016 a las 10:30 horas
Fallo	13-Diciembre-2016 a las 09:30 horas

Objeto de la Licitación	Servicio de Seguros
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07-Diciembre-2016 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09- Diciembre -2016 a las 12:00 horas
Fallo	13-Diciembre-2016 a las 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE DICIEMBRE DEL 2016.

LIC. LEONARDO PÉREZ CALVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Derechos enterados. 30-11-2016



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales mediante oficio No. CAASIM-4587/2016 de fecha 18 de Noviembre del 2016; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CAASIM-HGO-L.O.P.-06-2016	Convocante: \$ 400.00	9 de Diciembre de 2016	9 de Diciembre de 2016 a las 10:00 hrs.	12 de Diciembre de 2016 a las 10:00 hrs	16 de Diciembre de 2016 a las 10:30 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
BACHEO EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRUALICO, ASFALTICO U OTROS, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA Y SUS ZONAS CONURBADAS, Y SISTEMAS EXTERNOS, ESTADO DE HIDALGO.	362 Días Naturales	4 de Enero de 2017	31 de Diciembre de 2017	\$1,000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: WWW.CAASIM.HIDALGO.GOB.MX, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: En las oficinas del Departamento de Licitaciones, en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092, teléfono 01 (771)-71-743-00, Ext. 1058 y 1018 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago podrá ser en cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado cheque de caja a favor de la misma o mediante el anexo 4 de las bases de la presente licitación.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Carreteras (C.A); Pavimento hidráulico o pavimento asfáltico.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Las oficinas de la Dirección de Construcción de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.



IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: El Aula Magna de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones: El Aula Magna de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y para compra o producción de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto Hgo, a 5 de diciembre del 2016

Lic. José Jesús Sanjuanero Rodríguez

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Derechos enterados. 29-11-2016



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
Número de la Licitación	EA-913005999-N62-2016
Volumen a adquirir	22 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2016, 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2016 12:00 HRS.
Fallo	13 DE DICIEMBRE DE 2016, 14:00 HRS.
Periodo de obtención de bases	5 y 6 de diciembre 2016

Objeto de la Licitación	2da_SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES
Número de la Licitación	EA-913005999-N63-2016
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2016, 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2016 13:00 HRS.
Fallo	13 DE DICIEMBRE DE 2016, 14:30 HRS.
Periodo de obtención de bases	5 y 6 de diciembre 2016

Objeto de la Licitación	SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA
Número de la Licitación	EA-913005999-N64-2016
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2016, 14:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2016 13:30 HRS.
Fallo	13 DE DICIEMBRE DE 2016, 15:00 HRS.
Periodo de obtención de bases	5 y 6 de diciembre 2016

Objeto de la Licitación	VEHICULO
Número de la Licitación	EA-913005999-N65-2016
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO



Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2016, 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2016 14:00 HRS.
Fallo	12 DE DICIEMBRE DE 2016, 12:00 HRS.
Periodo de obtención de bases	5 y 6 de diciembre 2016

Objeto de la Licitación	CONSUMIBLES PARA BIENES INFORMATICOS
Número de la Licitación	EA-913005999-N66-2016
Volumen a adquirir	125 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2016, 16:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2016 15:00 HRS.
Fallo	13 DE DICIEMBRE DE 2016, 15:30 HRS.
Periodo de obtención de bases	5 y 6 de diciembre 2016

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE DICIEMBRE DE 2016.

FIRMA.

LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ

RÚBRICA.

Derechos Enterados. 30-11-2016



**Universidad Politécnica de Tulancingo (UPT)
Resumen de Convocatoria**

De conformidad con los artículos 33, Fracción I, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 44 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en internet: en: www.upt.edu.mx, y en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la UPT ubicada en Calle Ingenierías número 100, Colonia Huapalcalco, Tulancingo de Bravo, Hidalgo. C.P. 43629, Teléfono: 01 (775) 75 5 82 02, ext: 1201 y 1211, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00.

Número de licitación	LP-ADQ-001/2016
Descripción de la licitación	Licencias informáticas e intelectuales
Volumen a adquirir	6 partidas
Fecha de publicación en www.upt.edu.mx	05-12-16
Junta de aclaraciones	09-12-16; 12:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	13-12-16; 12:00 hrs
Periodo de obtención de bases	Del 05 al 08 de diciembre 2016

Número de licitación	LP-ADQ-002/2016
Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en www.upt.edu.mx	05-12-16
Junta de aclaraciones	09-12-16; 13:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	13-12-16, 13:00 hrs
Periodo de obtención de bases	Del 05 al 08 de diciembre 2016

Número de licitación	LP-ADQ-003/2016
Descripción de la licitación	Servicio de limpieza
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en www.upt.edu.mx	05-12-16
Junta de aclaraciones	09-12-16, 14:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	13-12-16, 14:00 hrs
Periodo de obtención de bases	Del 05 al 08 de diciembre 2016

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 05 de diciembre de 2016.

Mtro. Arturo Gil Borja
Rector
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2016



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitación pública nacional números: UTT-INV-IP01-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet de la convocante: <http://www.utec-tgo.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hgo., teléfono: (775) 7558216, los días 5 al 8 de diciembre de 9:00 a 16:00 hrs.

Número de Licitación	UTT-INV-IP01-2016
Objeto de la Licitación	Adquisición de equipo de cómputo y video
Volumen a adquirir	16 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	9 de diciembre de 2016 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2016 a las 10:00 hrs.
Fallo	13 de diciembre de 2016 a las 13:00 hrs.

Tulancingo, Hgo., a 5 de Diciembre de 2016

M.C.A. MARGARITA MARTHA LEO CUEVAS
SECRETARIA EJECUTIVA
RUBRICA

Derechos Enterados. 30-11-2016



H. AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.,

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MTRO-REPO-SA-UNI-06-2016**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.tepejidelriohgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la Secretaría de Administración, ubicadas en calle Palacio Municipal S/N, Col. Centro de esta Ciudad, teléfono:017737333454, los días 05 al 09 de Diciembre del año en curso de las 10:00 a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	VESTIDOS, UNIFORMES Y BLANCOS
Volumen a adquirir	18 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE DICIEMBRE DE 2016 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE DICIEMBRE DE 2016 10:00 HORAS
Fallo	15 DE DICIEMBRE DE 2016 10:00 HORAS

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO, A 05 DE DICIEMBRE DE 2016

C.P. MOISES RAMIREZ TAPIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 30-11-2016



H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO. CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número N°: MTB-STA-LP-AE-0001-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.tulancingo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext.1158, los días 05 al 09 de Diciembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE VOLTEO CON CAPACIDAD DE CARGA DE 5.23 YDS CUBICAS
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	09 de Diciembre de 2016 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Diciembre de 2016 a las 13:00 hrs.
Fallo	15 de Diciembre de 2016 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hgo. A 05 de Diciembre de 2016

L.C.C. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
Presidente Municipal Constitucional
De Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
RUBRICA.

Derechos Enterados. 29-11-2016

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

